

Libro de Acuerdos Capitulares de este año.

Aqui hay una copia literal del voto que con juramento
hizo el Consejo de esta villa, en el año de 1.846, de
guardar la fiesta de la Purisima Concepcion
de N.^{ra} ^{S.^{ra}} y de mandar decir 9^{ta} misas en
los 9 sabados siguientes al 8 de diciembre, en la
Iglesia de la Hermita de la Concepcion =



Laurencia maravedis

SELLO CUARTO, QUAREN TA MARAVEDÍS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Diligencia de
desinscripción

En la Villa de Alcanar de S. Juan, a veinte y uno de Diciembre
de mil ochocientos y quince: El Sr. Dn. Juan Josef de Arraigada
de Alcaza, Abogado de los R. Consejo, Gobernador, Justicia
mayor de ella, y Sr. Juan Pizarro, de concejo en el Ayun-
tamiento, y en la Real Capitulacion; y habiendo concurrido los
Sres. Regidores, Diputados, y Procurador Indio General
del conuino, y tambien Fr. Pedro de las Mercedes, Religioso ter-
cerario de caridad, teniente cura de la Parroquia de S. ta
Maria de ella, y acordado asi juntos, se hizo por el Sr. Dn.
orden de S. M. de veinte y uno de Noviembre ultimo del con-
siente año, en que se dispone y practique la desinscripcion
de oficiales de Republica para el año futuro de mil ochocen-
tos diez y seis, en las villas del Gran Señorío de S. Juan,
y para procesar de la dicha Villa, con cuyo objeto se hace
lebrado en esta mañana la Misiva de lo pinto - como en
la Iglesia del Convento de Religiosos de San de la Puris-
sima Concepcion de ella, en conformidad a la costumbre
que se observa: En su virtud, habiendo entregado los
respetivos S. nes claveros las llaves que estan a su
cargo, de la Arca donde se custodian los libros de los in-
saculados, previos estos de manifestado, por el Sr. Gober-
nador de brio presente a los concurrentes que con liber-

[Handwritten signature]

[Handwritten flourish]

-dad y no servia, propongan y manifiesten quales-
quiera impedimentos que advieran tener los que se
pagan desinvolucando, para con su noticia y cien-
-cia declararlos por legitimos o defectivos. ^{te} lo fueren:
esta virtud, habiendo echo traer un niño como se
diese años, llamado Juan de Trata la ypio, hijo de
Benigno, difunto, se estropo una bula del Seno
de Regidores por el Estado noble, de las ocho que com-
puehen, por haberse extraido una con la nota de
supernumerario, para en su caso introducir; y ha-
biendola entregado a su ind., lo hizo de la cedula que
encierra en su ovalo, la que se enrolla y leida,
dijo: Estado Noble: Alcanzar se don Juan, diez y ocho
de Setiembre de mil ochocientos quince: D. Fran. Ma-
ria Aguilera, para Regidor por dho. Estado, afirman-
-dolo = Juan Josef Manrique de Lara = Admitido
para el empleo por no tener, ni haberse le obgeta-
-do impedimento legal alguno. =

Regidores por el
Estado Noble.

Se saca otra con igual dictado, fecha, y firma, y nom-
-bre de: D. Fran. Andres Aguilera: impedido por
quedar ya admitido D. Fran. Maria Aguilera, su
hijo =

Se saca otra con el mismo dictado, fecha, firma, y
nombre de: D. Josef Calbillo, para Regidor por dicho
estado noble, afirmando, y en varon de oficial mili-
-tar retirado: Admitido para el mismo oficio con el
que ya lo queda =

Devueltos al Seno las del supernumerario, e im-

Alcalde de }
decomunidad.

pedido, y quedando fuera aunque dentro de la Arca
las bolillas y Cédulas de los admitidos: Del que sirve pa-
ra Alcaldes de Hermandad por dicho Estado noble, des-
pués de haber separado la que hay con notase de ter-
-nummerario, de las ocho restantes, extrajo una dicho niño,
y sellada su niño. la Cédula, que con igual dictado, fecha,
y firma, dice: Estado Noble: Alcanar de J. Juan, diez y
-ocho de octubre de mil ochocientos quince: D. Diego Anto-
-nio Guerrero, para Alcalde de Hermandad por dicho Es-
-tado, afirmando: Juan Josef Manrique de Lara = Ad-
-mitido para este empleo por no haberle de objetar le-
-gal impedimento. =

Fiel de }
Concepto.

Derrotada al deno la del Supernumerario, y quedando
fuera la del admitido: Del que sirve para fides de Con-
-cepto por dicho Estado, de las ocho bolillas q. incluye,
extrajo una con las mismas fecha, y firma, y nom-
-bre de: D. Pedro Manzana Mantilla, para fides de
Concepto: Admitido por existir, y no tener impedim^{to}. =

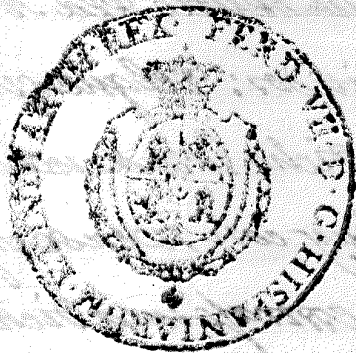
Pregidores por }
el Estado Gral.

Quedando fuera del deno la del admitido: Del que sirve
para Pregidores por el Estado general, de las diez y seis
bolillas que incluye, extrajo una dicho niño, y con
-niño. la Cédula con igual fecha y firma, y el nombre
de: Juan Antonio Cruz Rabero, para Pregidor por el
Estado general afirmando: impedido por ser notorio
no sabe leer, ni escribir. =



Sacada con igual fecha y firma, y el nombre de:
Juan Antonio de San Mateo, para Pregidor por el
Estado general, afirmando: impedido por ser notorio





Enserchada Tamaravedis

SELLO CUARTO, QUAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Procurador Judicial General de este conuun =

La curre otra con igual fecha, y firma, y el nombre de: Antonio de Guzman, para Regidor por d'estas general: Admitido para este oficio, por no tener, ni habersele cargado impedimento alguno. =

La curre otra con igual fecha, y firma, y el nombre de: Felix Josef Castellanos, para Regidor por dicho es-
tado: impedido por serlo en la actualidad. =

La curre otra con igual fecha, firma, y el nombre de: Fran^{co} Perez de Benito, para Regidor por dicho es-
tado, afianzando: Admitido con el que ya lo quera, por no tener impedimento. =

Devuelvas al Seno las de los impedidos, y quedando fuera, pero dentro del Juca las de los dos admitidos:

Alcaldes de
Vermandad

del que sirve para Alcalde de d'exas mandad por d'ho estado general, de las ocho bolillas que incluye, en-
trap una dicho viño, con igual nota, fecha, firma, y nombre de: Etadio Romero: impedido por serlo en la actualidad =

La curre otra con igual fecha, firma, y el nombre de: Andres Vela: Admitido para este oficio, por no tener impedimento alguno. =

Devuelva al Seno la de los impedido, y quedando fuera,

Se

Libro de Acuerdos convenientes, se libre testimonio lite-
ral de ella; y que se notifique a todos los desinvolu-
cados, para que si tubieren que proponer, o deducir
alguna cosa acerca de su suerte, e impedimentos
que respectivamente a ellos han objetado; lo hagan
en el preciso termino de seis dias, con apercibim^{to}
de que pasado, les parara en silencio el perjuicio
que haya lugar: y lo firman todos los sus concu-
rrentes, de que yo el Es.^{to} doy fe = die. 2.^a D. Juan Torof
Francisque de Lara = Fr. Pedro de las Mercedes = Tho-
mas Cano. = Andres Diaz Ageno = Josef Antonio de
por Guerrero = Felis Josef Castellanos. = Juan Cal-
deron = Fran. Martin = Juan Antonio Milan =
Antoni: Alfonso Ramon Fern. Villarejo. =

Notificaciones: Indicha Villa, en el mismo dia, mes, y año, Yo el
Es.^{to} hice saber el acto de desinvolucion que me
cede en lo que respectivamente les incumbe, a D. Juan
Manis Aguilera, D. Josef Calvillo de Mendoca, Andres
Vela, Antonio Anaya, Juan Ageno, y Facundo Ules-
cas: a D. Fran. Andres Aguilera, Juan Antonio Pa-
dra Raboso, y Eladio Romero, en sus personas, y ac-
tos distintos, y manifestacion quedar enterados de
lo que les toca, doy fe = Villarejo =

Otras: En veinte y dos de dicho mes, en actos convenientes,
Yo el Es.^{to} pase a las Cuevas de Arreño de las personas, Fran.
Perez de Benito, y D. Diego Antonio Guerrero, vecinos
de esta Villa, y les hice saber el acto de desinvoluca-
cion en lo que respectivamente les toca, en sus per-

A

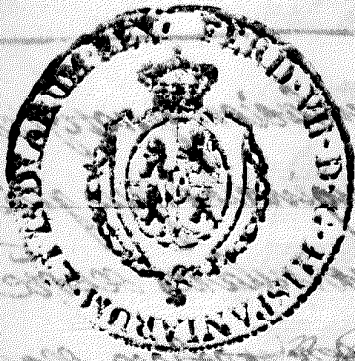
sonas, y manifestaron quedar enterados, doy fe =
Villarejo =

Concluidan el auto de Devinculacion y notificacio-
nes copiadas, con sus respectivos originales, que quedan
en el Libro Conveniente de Autos copulantes de este
Ayuntamiento, y de custodia en mi poder y oficio, segun
doy fe, ya que me remito. Y para que conste, e cum-
plim. lo mandado, Yo el Subscrito Gov. R. E. M.,
publico, del Numero, Gobernacion, y Ayuntamiento, de esta
Villa de Alcaraz de S. Juan, por el presente, que sig-
na y firmo en ella, a veinte y dos de Diciembre de mil
ochocientos quince =

Francisco de Villarejo

Alonso Ramirez
Francisco Villarejo

En la Villa de Argamasilla de Alba a veinte y nueve
de Diciembre de mil ochocientos quince; El S. Gov.



Quarenta maravedis.

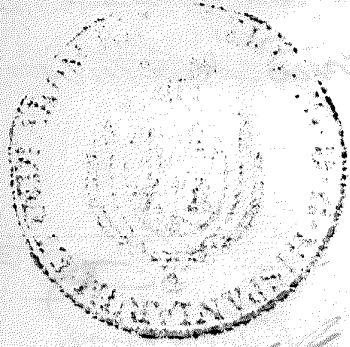
SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Consejo Real de Justicia Mayor de Madrid, y de
do el Gran Priorato de S. Juan, y Comisario de
S. R. el Sr. D. Juan de S. Juan, y Comisario de
por su oficio del mismo, para la practica de
saculaciones y desvinculaciones de todas sus
Mas en q. es comprendida esta, y en la q. en la
tualidad se halla ejecutando la for. depon. de
en vista de lo q. se halla en el testimonio

respectivo a la desvinculacion practicada en
el año de mil ochocientos y uno del conuente de

ya no, y satisfacciones q. se han hecho a los des-
malados en no. dia, y siguiente para q. en el
termino preciso de seis dias deduxesen qual-
quiera deo. q. presuniesen con arreglo a la ma-
ma: no havendolos beneficiado en modo alguno, y

en aquel pasado Dipos. fue D. Juan. Maria de
era; D. Josef Calbello de Mendoza; D. Diego de
tonio Guarnero; y D. Pedro Alamanza Mantilla
Regidores, Mercede de la Real. y fid. del Consejo
fectivo para lo q. les acaido la suerte por su
tenguid. Estado Noble deven servir sus respec-
tivo oficio por todo el año futuro de mil ochocientos
diez y seis; al igual: fue Ant. de la Cadena
Juan. Perez de S. J. y Andres Vela Regidores



Quinta maravedis

SELLO QUANTO, QUANTO
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Y el Cabildo de la d^{ta} de Tamaulipas, para lo q^d. igualmente les ha
caído la suelta en su estado Real: Y mandando la d^{ta}
ción q^d. su ayuntamiento tiene de Alguacil Mayor de Villacastell
los dos Desempeñados, devia de elegir, y eligió a
tenis Abuya, para que sirva este oficio, todo el d^{to}. año
al igual q^d. Facundo Mescas el de Alguacil Mayor de
la d^{ta}. de Tamaulipas: Y respecto a q^d. ayuntamiento, no le es posible
por la comisión en q^d. se halla ponedor por si en sus
respectivas pensiones, conferir y confiere la com
petente en forma q^d. ello así el Sr. D. Juan de los Rios
gadier ~~Alonso~~ Virrey de N. España el Nomenex de
no, a fin de q^d. en el primero día del año venturo, pon
ga a todos en posesión de sus respectivos empleos
en el modo de costumbre, precediendo el juram^{to}.
de q^d. los desempeñaran fiel, y legalm^{te}. y de puestas
seguras abonadas fianzas; pues para todo, y q^d. en
ponga las multas y apremios q^d. estuviere oportunas
hasta la ejecución y Cumplim^{to}. de lo referido, le da
y confiere la comisión mas amplia q^d. para el caso
se requiriere y es necesaria al referido Sr. D. Juan de los Rios
en q^d. los Concejales actuales impidan la ejecución
de ello, con motivo ni pretextos alguno, vajo la
multa, y penas q^d. tubiera abarcar enponible a co
no contrario: Por lo tanto así todo al mejor ser
cio del Rey nro. S. q^d. Dios que; y esta providencia
sirva de Despacho, y mandam^{to}. en forma

por la cual: Así lo provehe manda y ffirmo dho
Coo. Comisionado de q. Lo el Esno. de la misma
fco.

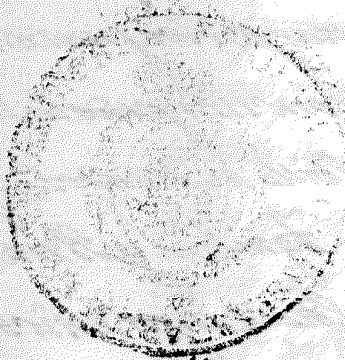
Lo el gen Juan Josef
Manrique de Lara

Manrique

Miguel Lalo Lora

Auto

En la Villa de Plasencia de S. Juan, a treinta y cinco de Dici-
embre de mil ochocientos quince: Yo D. Angel Jimenez
Lara, Procurador de los Ch. Excmos, teniente Gob.
Jurisconsulto mayor de la villa de Plasencia: Habiendo
visto el Auto que antecede del Sr. Propietario, por el que
le confiere comision para conferir la posesion a los
que se hallan habilitados para servir los oficios de te-
-publica que se expresan en el antecedente de mil ochocientos
-diez y seis, digo: Que de pronto, como de oficio dho. co-
-mision, debia de mandar y mande S. M. se requiera
-ber a D. Fran. Maria Aguilera, D. Jose Calvillo de Hen-
-dora, Antonio de la Cruz, y Fran. Ferrer de Venicio,
que han sido designados para los oficios de Regidores
por ambos estados: a D. Diego Antonio Guerrero, y An-
-dres Vela, que lo han sido: para los de Alcaldes de la Her-
-mandad: a Francisco Herrera, que lo es para el Regimiento
mayor de la Hermandad; y a Antonio Araya, que ha
-sido designado para el de Regimiento mayor de la villa, de oficio
de queles comente; y que previene las quatro primeras
las correspondientes abonada fianzas con personas
de legal abito, comparezcan en el dia de mañana al



EL DEFENSOR DEL REINO

QUINTO CUARTO, CUARENTA Y SEIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Apuntan^{to} a prestar todos el debido juram^{to} y por aprensiones al servicio de sus respectivos empleos segun costumbre; y lo firma cada uno, segun doy fe =

De

Angel Jimenez
en Pedernales

Ante mi
Alonso Ramirez
Don Juan Villarejo

Dilig. y m^o En el m^o dia. Lo el Sr. no hizo saber el punto que corresponde a D. Josef Calvillo de Mendoza: Antonio de Landa: Juan Perez de Heredo: Andres Vela, y Antonio Araya, Secinos de esta Villa, en sus personas, y con sus bienes, y quedaron enterados de lo que respectivamente les toca, doy fe =

Don Juan Villarejo

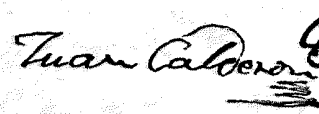
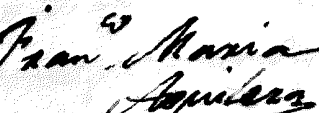

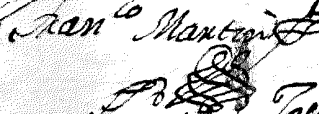
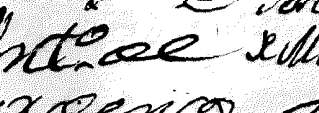

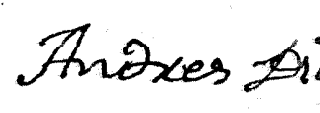
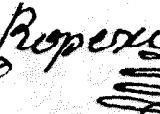
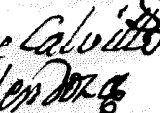
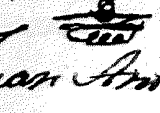
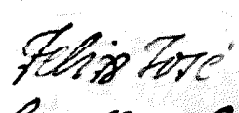

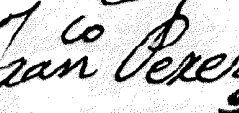
En el m^o dia. Lo el Sr. no hizo saber el punto que corresponde a D. Juan de Guzman Aguilera, D. Diego Antonio Guerrero, y Juan de Utrera, Secinos de esta Villa, y los bices del Sr. no hizo saber, y manifestaron quedar enterados de lo que respectivamente les toca, doy fe =

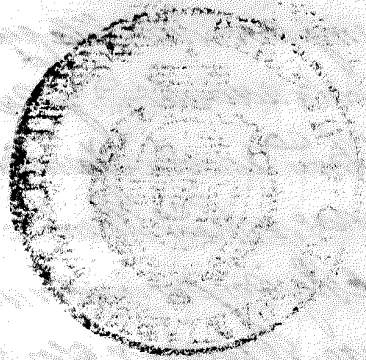
Don Juan Villarejo

Nota. Es firmada por el Sr. no hizo saber el punto que corresponde a D. Juan de Guzman Aguilera, D. Diego Antonio Guerrero, y Juan de Utrera, Secinos de esta Villa, y los bices del Sr. no hizo saber, y manifestaron quedar enterados de lo que respectivamente les toca, doy fe =

ochocientos diez y cinco: estando congregados en la sala capitular de
este Ayuntamiento. Los señores que lo componen en la actualidad, y o bien en el
Decreto que amovese, concurrieron D. Juan de Garcia Aguilera, Alcaide
calvo de Mendocera: Antonio de Arguena, y Juan Perez de Penita, que
seben ser apasionados en los oficios de Regidor por ambos lados; y en su
virtud, el Sr. D. Angel de Villa Pedraza, Alcaide de los RR. de esta villa,
teniente de D. Juan de Villanueva, en el ejercicio de la comision que
tiene acordada, les recibio, e hizo jurar por Dios nro. Sr. y en una
senal de Cruz segundia. ofraciendoles, y reverenciandolos como seori-
nos bien, fidel, y legalmente; e ofreniendo de acuerdo de la Presidencia
Comun de esta villa, y de la Real Audiencia de esta villa; y los privilegios
y don. de gozo, y en virtud de los cobros en los asientos que respec-
tivamente seben ocupar por el orden que les corresponde en el real de
prevision real, corporal que aprehenden de ciertos oficios de Real
Junta de villa en todo el presente año. y. Noi mismo fueron apas-
ionados Andres Vela, en el oficio de Alcaide de la villa de Mendocera
por el Sr. D. Juan de Villanueva, en el oficio de Alcaide de la villa de Mendocera,
y Facundo de Villanueva, en el oficio de Alcaide de la villa de Mendocera,
habiendo prestado todos tres el debido juram. de servir como en car-
go bien, fidel, y legalmente, y en señal de la que toman por su
oficio en manos de los dos primeros, un baston de porcia, en cuya
forma la aprehendieron, y se les ofrecio quietud y pacificam.
sin contradiccion, ni reclamacion de persona alguna: y asi se
condempio este acto, y firman todos los señores concurrentes, de que
son los =

Jr

<p>  Juan Calderon  Juan Maria Arteaga  Juan Antonio </p>	<p>  Juan Manuel  Juan Calvo  Juan Antonio </p>	<p>  Andres Diaz  Pedro  Juan Calvo  Juan Antonio </p>	<p>  Felis Jose Castellano  Juan Perez  Juan Antonio </p>
---	--	--	---



Al servicio mandada

SINO CUARTO, CUAREN,
TAMALAVEDIS, AÑO DE MIL
DIECIENTOS Y QUINCE

Antonio Araya

[Signature]

Jacinto Mescas

[Signature]
Alonso Romero
Juan Vanejo

Sendo Conforme a lo q^d el Rey
 N^{ro}. Señor tiene mandado
 q^d el Ylmo. Ayuntamiento
 de V. S. Preside don Juan
 Largo, y faga nombre persona
 q^d se encargue de la venta
 del Papel sellado en esta
 villa, por todo el t^{er} q^d
 ay empieza, con sujecion
 a entregarle mensualmente
 sus productos asi
 como lo executó en el q^d a
 cabó ayer. Espero q^d V. S. se
 sirvan proceder al cum-
 plimiento de esta soberana
 determinacion a brevedad

Siendo conforme al Rey

Nro. Señor tiene mandado

q. el Yndio Ayuntamiento

q. N. S. Preside de cuenta

Cargo, y piergo nombre Persona

q. se encargue de la venta

del Papel Sellado en esta

villa, portado el dho. q.

q. empieza, con sujecion

a entregarme mensualmente

los productos asi

como lo executó en el q. a-

cabó ayer: Lo pido q. N. S. S.

se sirban proceder al cum-

plimiento de esta soberana

determinacion a su dho. me



el of. eligien para hacerle
las entregas q' pida de
aqueel efecto

Diosquicia N. N. m.


á. Alcal. de S. Juan de

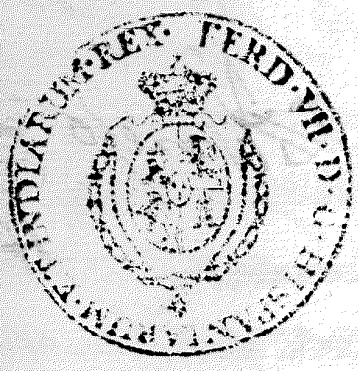
de Enero de 1816

Mano suada

20
Sr. Presidente y Ayuntamiento de S. Juan de

Declaro.

En la Villa de Alcazar de San Juan, a quince
de Enero de mil ochocientos diez y ocho.
Yo el Sr. D. Juan de Argente, estando con que
quiero en la Villa de Alcazar como lo tie
nen de costumbre; habiendo visto el
oficio que antecede de D. Marcelino Man
tel, Administrador de la Real Real C.
en esta Villa de Alcazar, relativo a que
este Ayuntamiento ^{to} nombre persona
de su confianza, para que se su




Para despachos de oficio quatro mil

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

cuerta, y en que se la venta del papel sellado de todos ellos, en esta villa, y por todo el presente año, dixeron: Que para hacer este oficio de venta, se ha de nombrar, y acumbra en sus virreyes, a D. Juan de Santin, desta Real Audiencia, y acuerdan que se quite, y anote que testimonio no le den de este oficio, porque se ha de mandar en la Administracion de esta Real Audiencia de esta capital, reciba el papel de todos ellos, necesario para la venta al publico, y que se a nombre y representacion de este Ayuntamiento, la correspondiente obligacion para pagar en ella mensualmente el producto de lo que se vendiere, segun, y como se le probenga, para todo lo qual le confieren sus virreyes, la facultad, y poder amplio que pueda necesitar: y acuerdan que se haga saber, para que se pague por los comas del papel necesario para la expedicion de los negocios judiciales, y de otros de publico: y lo firman con sus reales que son fe-

Angel Nino
Padre
Jose Calvo
de Mendoza

Juan Maria Antee
Ayudante, Carrencia
y Co
Juan Perez
Juan Antee

Antonio
Alonso Jarama
J. de Villaseca

En su virtud, yo el Sr. no hice saber al de
creto que antecede, a D. Juan de Santin, para que se a nombre
en su persona, y en su nombre, digo: Que aceptaba el nombramiento, y en su
to

... que se le hace, y lo serumpromaria con puntualidad, y em-
titud: y lo firma, e quedoy fe =

[Handwritten signature]
[Circular stamp]

Nota 2

En el mismo dia del mismo, saque el testimonio que se manda
en el decreto q. antecede, como en invencion literab, y lo entru-
que a D. Juan. Martin, para el efecto que en el se conproba
do y fe =

[Handwritten signature]
[Circular stamp]

Decreto de nombramiento

En la villa de Alcazar del Real, a dos de Enero de mil ochocientos diez y seis. Quando conyregados en la sala capitular este Ayuntamiento, con sus señores componen y firmaron, con ferencias en razon de los negocios pertenecientes a longer servicio del Rey, y del conuio, dijseron: que para su servicio, y el mas posible, debian acordar, y acuetar lo siguiente =
Que por requerirlo el servicio del Rey, y del publico en los presentes tiempos, en que se haze feroz trabajo con aplicacion y constancia acerca de ambos objetos, se haze concurrir a este Ayuntamiento, en los Jueves, y Domingos de cada las de mañana

[Handwritten signature]

-tamien-
-

¶ Para lo qual se me acordaron al infrascripto Alcaide
de Ramon Ferrer, Villanueva, que tambien lo es de
la Junta Municipal de Propios y Arbitrios

¶ En la Junta de Amercion del Pirro publico
esta villa, se acordó poner el d.º de go.º como Jefe
y en el caso de su ausencia y enfermedad el d.º de
teniente: el d.º de go.º don Maria Aguilera, Regidor
cans. por el Sr. D.º Noble a quien corresponde en
este caso, segun la ordenanza de la villa; y el
Sr. D.º Jefe de la villa: don Juan de los Rios
para por Depuracion a don Juan de los Rios
a quien se le ha de haber para su aceptacion.

¶ Para lo qual se acordó que se lea y se cumpla
por el Sr. D.º Noble a q.º corresponde en este caso, segun
la ordenanza de la villa; y el Sr. D.º Jefe de la villa:
don Juan de los Rios y don Juan de los Rios,
y nombran a don Juan de los Rios y don Juan de los Rios,
y los otros de la villa: don Juan de los Rios y don Juan de los Rios,
y don Juan de los Rios y don Juan de los Rios, al d.º de don Juan de los Rios,
don Juan de los Rios y don Juan de los Rios, y enmendado por
los dos primeros de la villa: don Juan de los Rios, que corre
poniendo en este caso el d.º de go.º de la villa para
el Sr. D.º Noble, en quien se le nombra y se le
la q.º de la villa para ser recibida y admitida como tal
por un d.º de go.º de la villa: don Juan de los Rios y don Juan de los Rios
personal, y la ordenanza de la villa, no comparen en q.
esta concurrencia se haga de la villa: don Juan de los Rios y don Juan de los Rios.
deba ser preferido el Sr. D.º Noble, lo qual es conforme a
esta ordenanza de la villa y de la villa: don Juan de los Rios y don Juan de los Rios.

Leyes, y de la costumbre = Por los señores Calisto, y Benito, intervinieron
 en que nombraron al Sr. Maximiliano Villar, por que se lego-
 zar las extensiones en medidas de los Diferidos para obtener
 y servir los officios de Regencia, y por la necesidad que
 tiene el Ayuntamiento de tener una escuela de musica para
 q. promueva los negocios civiles en favor al beneficio comun,
 sin la necesidad de erogaciones independientes: Lo visto de
 todo el Sr. Presidente, en uno de sus facultades suyas por electo
 para el expresado de nombre de Don. Fructos Vidal. de este Co-
 mun, alancecho. Sr. Maximiliano Villar y unanimes de se congre-
 garon para q. se acordase, y firmase en forma, de la que se
 sigue =

+ Por los señores de la villa de San Juan de los Rios, de la villa de San Juan de los Rios,
 a Agustin Rubio, Gabriel Ferrer de Salas, y de la villa de
 San Juan de los Rios, q. lo son en la actualidad =

+ Por los señores de la villa de San Juan de los Rios, de la villa de San Juan de los Rios,
 a Don. Fructos Vidal, Don. Fructos Vidal, y Sr.
 Juan Fran. Vidal, q. lo son titulares de esta villa =

Por capellan de esta villa a Sr. Gregorio Rubio =

+ Por guardas del campo de la villa de San Juan de los Rios, a Juan
 Antonio Tanga, y Manuel de la Cruz, que lo son jurados
 en la actualidad =

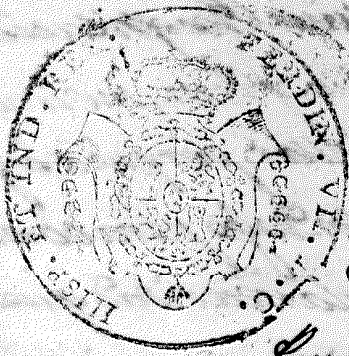
+ Por peritos para el reconocimiento y tasacion de la finca en
 Siembra, Viña, y olivos, a Juan Antonio Chacano, y
 Don. Sanchez Mateos =

+ Para regir y administrar el sector al publico, a Valen-
 tin Jose Jimenez =

+ Por peritos de sector al publico, a Don. Fructos Vidal, y Don. Fructos Vidal =







Para efectos de oficio cuando fuere.

SELO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Por peritos Zapateros, a Manuel Ubeda y Andres Martinez =

Por Peritos Mañijas al publico, a Andres Diaz Carrero y Pedro Pagan =

Por peritos de carpinteria, a Vicente Hernandez y Chamon Ortega =

Por peritos Carreteros, a Jacinto Plasencia y Fran Marchante =

Por peritos de vassos y cerrajerias, a Lore Villaseca y Pedro Chacano =

Por peritos de maderas, a Sebastian Marin, y Miguel Rodriguez =

Por peritos de albañileros y peyneros, a Antonio Carrero, y Diego Moncion =

Por Peritos de cerridos, de Antonio Manzanera, y Angel von Wipf =

Y mandaron dar fe, e hagan saber en sus nombres a los q. son elegidos, para q. asuman sus respectivas encargas, y fieren su fe y juramento, seg. de ley =

Angel von Wipf Fran. Manzanera Ant. de

Jos. Calvo Pedro Aguilera Carretero

de Mendoza Fran. Perez Juan Arch. Millan

Virrey y su Consejo, aceptados, juramentados, por el Real Audiencia

Yo el Licenciado don Juan de Torres y Guzman

Ante mi, don Alonso Barrera y don Pedro Villarejo

N^o 1^o y Aceptacion. En dicha villa, en tres de este mes de Enero del presente año, Yo el Sr. Jefe de este Real Departamento de Justicia y Fideicomisos, a Fernando Romero, vecino de ella, en su persona, y dno: que lo aceptaba, y se comprometia: y lo firma, segun de =

Fernando Romero

J. Villarejo

N^o 2^o En el mismo dia, Yo el Sr. Jefe de este Real Departamento de Justicia y Fideicomisos, a la sena, vecino de ella, en su persona, hoy de =

J. Villarejo

N^o 3^o En quatro de este mes, Yo el Sr. Jefe de este Real Departamento de Justicia y Fideicomisos, a Gabriel Jimeno de Velasco, Agente Publico, y a los señores Juan de Dios del Inga de M. de esta villa, en su persona y dno: que lo aceptaban, y se comprometian en su compromiso, bajo el juramento que prestaron quando entraron a servir en el campo: y lo firman, segun de =

Juan de Dios del Inga
Juan de Dios del Inga

Gabriel Jimeno de Velasco

J. Villarejo

N^o 4^o En este dia quatro, notifiquie el Decreto que amecede en lo


14

que los comparese a D. Nro. Sr. Ignacio Chaves, D. Juan Calderon, y D. Juan Fran. Marinex, a quien y Cirujano Titulares de esta villa, en sus personas y actos diversos, y manifestaron quedaban enmendados, doy fe =

Villarejo 

N.º 2

En el mismo día quatro, notificó el Decano q. a mes. de en lo q. respectivamente se incumben, a Juan Triunfo, p. y a Manuel Estrugan, como Guardas porades del Dicho valle terminos, y a N.º de Nro. Sr. Fr. Simón, como encargado de regir el N.º de el pueblo, y quedaron enmendados, y en continuar el servicio de sus encargos, doy fe =

Villarejo 

En dha. villa, en cinco del mismo mes, y año, habiendo sido comparecidos Juan Antonio Chaves y Juan. de los Rios, vecinos de ella, a el Sr. N.º les hizo saber el nom. de Penitencia que les está hecho para el reconocimiento y taracion de los dichos q. se cauren en d.º de m.º, r.º, y olivares, en sus personas, y enmendados, y enmendados: que lo aceptaban: y para cumplir con d.º de N.º y a una de las d.º que segun d.º. en manera de d.º. ten. 100. or. de m.º para d.º. y lo firmaron con d.º. q. quedo doy fe =

al P.º de N.º

Villarejo 



Tercera de rreches de oficio quatro mrs.

15

SPLE. QVARTO, AÑO DE MIL
OCTOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

concedidos
en el mes de Mayo

En la Villa de Alcazar de Juan, a veinte y dos de Mayo,
de mil ochocientos diez y seis: los señores de su Magestad.

En tanto congregados en la Sala capitular como lo tienen de
costumbre, y acordaron: Que sabiendo se recibido hace mucho tiem-
po los mandados de la Real cedula de 24 de Mayo, para la publica-
cion de este año, que debe publicarse cada dia de semana segun
costumbre, para por lo mismo en el caso de nombrar Repar-
tidores, y de dar cuenta de ella, que se comencasen a su distribu-
cion, y cobrarse, y a haver el pago de su total importe en la
Ciudad de Alcalá de Henares, conforme a la obligacion cons-
tituida por este Ayuntamiento, y por lo que en el dho. ordenam.
en dho. ciudad se cumplim.^{to} y a este efecto, se mandaron
comunicar, se hizo de nombrar, por lo respectivo a la Con-
gida del dho. Ayuntamiento de Henares, con tal que apegu-
re a lo que se acordó en el dho. Ayuntamiento, con lo que se acordó
que precediere: Y para la dho. comunicacion a Juan Antonio
Gonzalez, Alcalde de primer voto, y mandando se le comu-
nicara que se acordó en este nombram.^{to} para qd. se comunicara, con-
tribuyendo a la comunicacion de la obligacion como queda prevenido,
de ser para dar a los vecinos, recaudar su importe, y po-
nerlo de su cuenta, cargo, y riesgo entos el mes de Setiem-
bre de este año en la Ciudad de Alcalá de Henares, y por ser de
su dho. Ayuntamiento de Henares, haciendoles entrega a los
dho. señores, y a creditos de todo por diligencias a esta
comunicacion, con la debida claridad, para que con se

072

071

008

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.

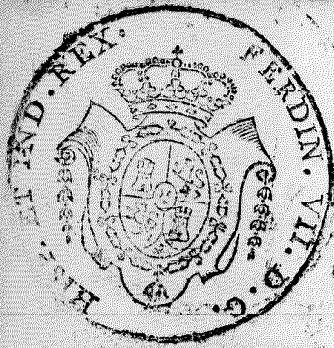
[Handwritten signature]

alor defectos convenientes: y lo firmamos. D. N.
 de que lo fue =
 Angel de Ant. ceca Jose Calvillo
 Pedro de Ant. ceca y Mendona
 Juan Perez

[Handwritten signature]
 Alfonso Parron
 Juan Villarejo

N.º de aceptación: y recibos de Pulas
 No concuerda, habiendo sido comprados en el primer
 año de compra, culpa alijando, y Juan Antonio Ferrer
 ceca, vecinos de esta Villa, Joel Sev. no bastice saber el
 error q. anseae, con no personas, y entiendo, dice
 que en el nombre y en el año de compra en
 esta Pula, que se les ha, para el presente año: y a
 virtud, de las recibidos por esta Pula, y de esta
 nom, recibidos y para con el valor, las siguientes
 de la Pula, para la Parroquia de esta

<u>Pulsador.</u>	<u>Sumarios</u>
3.750...	almacen... 1.250.
0.450...	de las edificaciones de la misma... 0.150.
1.600...	Sumarios de tercera clase, de la misma... 0.800.
0.009-02...	decomposicion de aguas... 0.002.
0.027-06.	De lactificios de quinta clase, de la misma... 0.006.
<u>5.835. Qm</u>	<u>limonia de agua... 0.006.</u> <u>2.208.</u>



Para despachos de oficio quatro mds.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

ganes, a quienes Lo el Sr. D. D. de consueco, siendo testigos
Leandro Miguel, Joaquin Antonio Villalpando, y Diego de Par-
-ya, de otra vezidad.

Fran. Serrano

Joaquin Villar

Juan Antonio San.

Chica

Francisco

Alonso Ramon

Don Juan Villalpando

Vertical list of numbers: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9



El Tribunal Real Apostólico me comunica la Orden siguiente:

„ El Tribunal de Cruzada y Gracias Subsidiarias ha llegado á entender , no sin extrañeza , que en algunos Pueblos á pretexto de las dificultades que ocurren para el cobro de las Limosnas, se ha desatendido lo mandado en el artículo 15 del Capitulo 3. y el 3. del Capitulo 6. del Reglamento aprobado por S. M. en 31 de Mayo de 1802 , sobre que se den al fiado á los vecinos y moradores los Sumarios de la Santa Bula ; á su consecuencia , y no pudiendo el Tribunal mirar con indiferencia el que los fieles se vean privados de las gracias espirituales que dispensa la Santa Bula, ni el Erario del importe de sus Limosnas: ha acordado encargue á V. haga entender á las Justicias de los Pueblos de su jurisdiccion zelen el debido cumplimiento de lo que está mandado, y que V. cuide de que así se verifique, dando aviso en caso contrario para elevarlo á noticia del Rey N. S. para la determinacion que fuere de su agrado.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1815. = Bentura Padilla. = Señor Administrador Tesorero de Cruzada de Alcalá de Henares. “

La traslado á V. para que disponga el debido cumplimiento baxo su responsabilidad, y la del Escribano de Ayuntamiento ó Fiel de Fechos , para que haciéndola archivar sea documento constante en ese Pueblo, en el concepto de que conforme al Decreto del mismo Tribunal Real Apostólico que se me comunicó en 18 de Abril de 1814, *no es de tanta gravedad la responsabilidad de las Justicias, pues en caso de salir fallidos los primeros Contribuyentes, previa la debida justificacion, se eximirian de ellas y no experimente lo que otras, y mis avisos, causando un perjuicio el mas notable á los Expendedores de Bulas, haciendo sufrir indevidamente execuciones á algunos por no haberles noticiado en tiempo las Justicias y Escribanos, ó Fieles de Fechos, las que habian recibido á fin de que reintegrasen sus descubiertos, ó practicasen las diligencias que pudieran convenirles en su caso conforme á lo que en dichas Ordenes y avisos se prevenia, y nuevamente reproduzco.*

Dios guarde á V. muchos años. Alcalá de Henares 30 de Enero de 1815.

Aguilón

*Señor de Sobrad. de la villa de
San Juan*

No habiendo produ-
cido los deseados efectos en
favor de los fieles vecinos
de esta villa, disfrutando las
gracias y privilegios conce-
didos por la Sra. Rula, p.
no haberse estado al fia-
do, como era mandado, me
veo precisado en cumplim.
de mis deberes á recordarlo
á V. para que tenga efecto
en este presente año; en el
concepto de que no realizan
dolo, sobre hacer responsa-
ble á quien correspondía de
los perjuicios que resultan
contra los intereses de S. M.,
se pondrá en su real noticia,
dándole al intento al Sr.
Al. App. de suizada, como
me lo tiene prevenido, y ca-
tifica el adjunto impreso;

asi como el no haver un
justo motivo à que deya
de cumplirse; y expuso que
pendiendo de los solidos fu
damiento en que se apoia
este mi avio, y de un acree
tado celo por el p.º Servicio
se servira providenciar, a
-gun que lo exige el noble
encargo de un destino. S.º

Nota: Con este motivo remendo
a los dependientes de la misma

Dios p.ºe à V.ºm. a.º.
Alcala de Henares, à 24
de Enero, de 1816.

Aguirin Maria
Carrillo

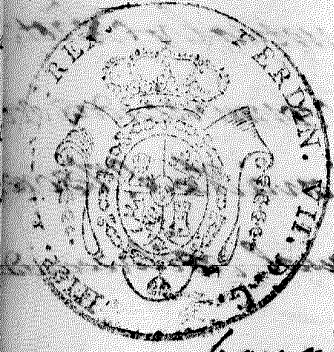
S.º Gov.º de la v.º de Alcaraz de C.º Juan.

Decreto/ En la Villa de Huaran se oyo
Juan, a cinco de febrero de mil
ochocientos diez y seis: do
se oyo en Huaran. estando
congregados en la sala capitular,
como lo tienen de costum-
bre: Habiendo oido el oficio que
antecede del Sr. D. Juan de
Miranda de la S. Bula en la
ciudad de Hualá y de Huaran
con la orden impresa que
acompaña, se oyo: Que en
esta Villa se han de dar fidedo
los Sumarios de la S. Bula,
todos los fieles vecinos y mor-
dones de ella, que los han pedido
y que por repetidas veces
ellos que los tomaron en esta
forma en el año anterior, n



para despachos de oficio guerra misa

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.



han pagado de limosna, ni los expendedores, o repartidos.
 Los han podido conseguir la cabecera aunque al efecto han
 practicado varias diligencias, segun informa en este caso
 uno de los of. tubieron este encargo en dho. anterior año,
 por la pobreza, e imposibilidad a que se ven reducidos
 los deudos; y como era forzoso continuar las obras
 que sean necesarias hasta extinguir el mayor pago para
 el dho. dho. limosna de este ramo; acordandose
 q. en dho. dho. a los datarios de la S.ª Audiencia en el
 año presente, continuen sus diligencias con acti-
 vidad hasta concluir la recaudacion. El fin de ellas
 q. dho. al fin, y para ello tubieren menes-
 ter algun auxilio, se pidan, y de los fructos de el
 of. necesitare. Y en quanto a los que
 tienen igual dho. en el presente año, no se escusen
 a entregar los dho. of. de la dho. dho. mientras
 no se pague por el dho. se revelar que los dho. dho.
 para repartir de misa; ni se den dho. porque
 de la dho. de misa de limosna, asegurandose compe-
 temente que lo haran al plazo acostumbrado; en inte-
 ligencia de que si se escusaren, pagaran el importe de lo
 que tubieren de pagar de repartir, a semejanza de las otras cosas
 que se les impongan; en el concepto de que el dho. dho. dho.

Decorative flourish at the end of the text.

se continuare en el cumplimiento de lo resuelto en el Reglam.^{to} y oídese comunicados
de particular: Y que se de conseruacion a dho. y se
con insercion de dho. Deneros; por el qual se abraue
y firmen sus propias, segun dize =

[Handwritten initials]

Antece Jore Calvillo
Casenas x Mendona
E

Antece
Moro Pamon
S. J. Mares

[Handwritten initials]

Esta villa en los del presente mes y año, en acto
quidos Yo el Sr. D. me constituí en las Casas de Juan
mano, y Juan Ant. de San Juan, vecinos de una villa, y
tarios en ella de los sumarios de la villa, y les hice sacar
el oficio y decreto q. se meceden en su mandado con puntual
dad y se cumplió la Instruccion q. se oia, y expusieron
que eran cumpliendo con lo q. se halla mandado, y lo
sin embargo de lo en quanto se haga comparable con
segunda, segun el espíritu de las disposiciones superiores,
se oian, segun =

S. J. Mares



Cuarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Pres del Ill. Ayuntamiento de esta Villa.

D. Alonso Robles, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos 3.^o vecino de Madrid, como V.S. en la forma que me por hoyra lugar digo: Que hace año y medio poco mas o menos, que he frequentado mis vendidas a este Pueblo, y aun permanecido temporadas de alguna duracion, en las quales he experimentado notable alivio en mis indisposiciones, y logrado el Resto de mi salud; y por lo tanto, en el animo de procurar mi Veconidad, y Coste Recimiento, he comprado, y tengo diferentes heredades en este termino, y aun he establecido la Granjeria de Ganado Mayor, y menor, segun que todo es notorio, por cuya razon he pagado por la contribucion de Utensilias la cantidad que se me ha repartido en el año anterior. # Esto asi, me conviene desde luego establecer, y adquirir mi Veconidad en esta Villa, y con el objeto de que sea de un modo legitimo, y util, como previenen las Leyes, para que me produzca las utilidades, y commodos vecinales, que son comunes a todos sus habitantes, y el goze de los otros derechos que en concepto de tal me correspondan; asi como, para que se me tenga presente, para los campos que deba llevar; he con-



Para despachos de oficio quarto

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Julian Jose Fegora, Vecino de esta Villa, y P. de su num.º ante y en la forma q. mas haya lugar: Digo: Que siendo como es casado soy, y consta dependiente de las J. P. Fabricas de Salinas de esta, y p.º lo mismo no serme facil desempeñar los negocios q. estan y p.ºncian a mi cargo desde luego, y p.º o via qualquiera inconveniente, y por juicio q. pueda seguirse a las ptes. y en mi destino de las referidas Fabricas no jatta desde luego Renunciá, y me separo del tal oficio de P. de, y p.º esto sup. a.º me admira esta renuncia, y me halla por separado en Justicia q. solicito Juro Q.º

Julian Jose Fegora



Atento

Admitiéndose a este interese la renuncia que hace de oficio, o en campo de su suador de Causas en este Real Burgo, y tenga de ser aora por vacante para proveerlo en quien tenga la aptitud, suficiencia y demás requisitos necesarios. Así lo mandó y firma el Sr. D. Juan Josef Manrique de Lara, Abogado de los R.ºs. Consejos, Gobernador, Justicia mayor desta Villa

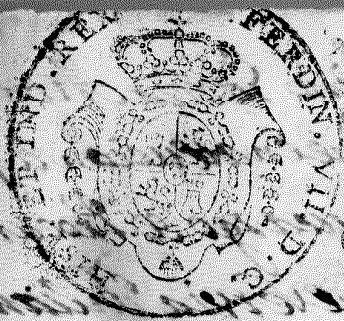
P.

Real caxan y Gran Fierro de S. Juan, en el
treinta y uno de octubre mil ochocientos y cinco

del Rey
D. Juan Infante
Marques de la Torre

Alonso Ramon
Juan Villarejo





En la Audiencia de San Juan de los Rios de la Plata

SEPTIEMBRE, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Yo, el Sr. D. Juan de los Rios de la Plata

Gerardo Garcia Alcaraz, vecino de esta Villa a S. N. conde. Expone: Que el oficio de Promotor Fiscal de ella, que servia Julian Soto, tercero, de la misma se halla vacante p. R. de R. que del Sr. D. Loro el propio tercero, y p. R. de R. el Exponente con la abilidad y demas p. R. de R. q. se requieren p. el buen desempeño del oficio de Prom.

ca. S. N. se venian tener tambien agraciante con el, y en virtud de pactarle el oportuno uso de su p. R. de R. favor, q. se ej. q. S. N. Alcaraz de S. Juan de los Rios de la Plata de 1816.

Gerardo Garcia Alcaraz

Yo, el Sr. D. Juan de los Rios de la Plata, a la Merced de Marzo de mil ochocientos diez y seis: Los S. N. de esta Audiencia estando congregados en la Sala capitular, como tienen de costumbre con el Sr. D. Pedro Soto, Fiscal del Comm. de esta Villa, visto el Memorial que a mi se me presento, y olicion

quiencluye de Bernardino Garcia Alcañiz, de
esta Ciudad, dixeron: Que en atencion a que es
cierto se halla Jacome el eunago de Procurador
civiles de esta D. N. Juzgado, que servia Julian Lopez
de Vera; se han de nombrar, qual nombraren
luego al expresado Bernardino Garcia Alcañiz
para que lo arbitre en los casos, en linos, y
contos requiridos que por el cancer, de los
negocios que se ofrezcan; y acuerden de lo con-
juntamente, y haga saber, para que se este en
mano del Sr. Gobernador, el dicho Jurado
de ser de fe y legalm. de promociendo de
fuerza de la omision y que por amor
odio, miedo, venganza, ni otro motivo,
para de cumplir su obligacion, y llevar a
cabo su of. de fe y legalm. de la Ciudad, o de
negocios q. se fueren en su mandado; y por
virtud de confieren sus mds. la facultad
y poder que se piden a este Ayuntamiento.
para que pueda usar, y ejercer de
oficio de Procurador en el Juzgado
Real ordinario de esta Villa, en las causas
civiles, o criminales, para que se le
fueran poderes en defensa de los
interesados q. de los confieren como actor
o reo, segun y como lo usan y exercen

los otros Procuradores; y mandan que para
que sea habido y en uso por tal, se haga
saber a los Señores de este Num. y que
al Sndicatorel de sí lo delimitare, tes-
timoniando lo que se oviere. De qual
an lo que se oviere firmen sus manos, e que

~~Donde~~
Yo el Sr. Juan Prof Ant. ee Jose Calvillo
Manrique de Haro Caracena y Mendoza
Juan Perez Juan Martin

Antonio Mougaz
Louquin Villan
Juan Aympu
Alonso Parron
J. Pedro Villasejo

Alcaldes y
Jurados

Acto continuo, habiendo sido comparecidos
Bernardino Garcia de Llaniz, vecino de esta ci-
dad, y el Sr. Defensor de la Real Decreta que
Antecede, y enterada, dijo: Que aceptaba el nom-
bramiento que indaga: y juró por Dios mo.
Ay y a su ma Señal e Cruz de que se le
cumplian con el Sr. Gobernador, de cumplirlo
con lealtad, legalidad y pureza, qual corres-
ponde, sin faltar a él por respeto, temor,



Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO Q.VARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

...alguna causa: y se firma con un m...

St. quedase =
Don Juan

Bernardino
Alonso

Alonso Ramon
Juan

Antonio

...

...



Decreto para la Villa de Alcazar de San Juan, a diez de Abril de mil
 Setecientos diez y seis: En tanto en la Villa Capital de este
 Ayuntamiento los señores que lo componen, y firmaron, dicen en
 que es a cargo de esta Villa la procesion de San Isidro de
 N.º Redentor Jesus-Christo, en la tarde del Viernes Santo, dice
 del quexigo, segun costumbre; y para que con obgeto a su
 execucion puedan hacerse oportunamente los comises al
 Sr. Vicario Ecles. Diocesano, a los Cabildos Ecles. de las dhas
 Parroquias de Sta. Maria y Sta. Justina; y a los Prelados
 de las dhas comunidades de Religiosos observantes de S.º Fran.º,
 y Fructuacion de Alcazar, y practicar las demas diligencias
 necesarias; nombran sus nros. por Comision, a los
 señores D.º Jose Calvillo de Mendoza, y D.º Joaquin Villar, Regi-
 dor, y P.ºr. Sindico de este Ayuntamiento: Y acuerdan, que
 para que puedan atender al pago de la cera, y otras
 gastos que se causaran, se desoyache libram.º contra el
 depositario de los caudales publicos, para que los entregue
 que los devien en.ºr. de señalados en el Reglam.º para
 dicho fin: y lo firman sus nros. de que doy fe =

N.º

Jos. Calvillo de Mendoza Calvillo Ferrer
 [Signature] [Signature] [Signature]

Villares Ferrer
 [Signature] [Signature]
 Alonso Ramirez
 [Signature] [Signature]

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Antonio Araya, Moro Solcero, Residente en es-
ta villa en la casa y compañía de mi madre vi-
da, y Alguacil mayor de la misma: ante V. S. Go-
bernador en la forma que mejor haya lugar
y sin perjuicio de los Requeses superiores que
me combengan digo. Que en la derivación
de oficio de República de esta villa para el pre-
sente año salió en suerte para el tal y Alguacil
al mayor a elección libre de V. S., quien se sir-
vió ejecutarla por sí, y aun que llegó el ca-
so de ser apoveñado de este destino hasta
ahora no se me ha instruido y dado conocim.
de las cargas atribuciones y demás anexo, y
peculiar a dho mi destino. Y deseando se
me suministre una idea exacta puntual
y segura de las que me competen para cuidar
con vigilancia y celo su cumplim.^{to}, y abren-
derme de admitir y servir las que no me
incumban y por lo mismo sean gratorias por
lo que en uno y otro se interese el buen orn.
y el mejor M. servicio, y el del público =
V. S. Supp.^{co} que pues me ha elegido para

Servir en este año el oficio de Alguacil
Mayor y esta villa, se sabe señalar y especi-
fica cuenta y determinadam^{te} las cargas y tribu-
ciones propias y peculiares a mi encargo;
y acordar se me de una noticia, y consue-
to de ellas para cuidar su buen desempeño,
y abstenerme de admitir y servir las que
no me competan; pues así importa a mi
Dro. para mi seguridad, y es conforme a
equidad y justicia que solicito, juro &c.

Antonio Anaya



Amos.

Procesal Ayuntamiento para acordar lo q. convenga.
En lo mandado y firma el Sr. Jefe. Justicia mayor
de esta villa de Alcaraz de S. Juan, a veinte y quatro
de Abril de mil ochocientos diez y seis, se queda fe-
cho. Laxam

M.



Antonio
Alonso Ramon
Antonio Villanueva

Decreto. En la villa de Alcaraz de S. Juan, a veinte y tres de abril de mil
ochocientos diez y seis: Estando en el Ayuntamiento los Sres. que lo
componen, con el Sr. Jefe. Justicia Mayor, y el infras-
cripto Sr. ^{no} nueva a cargo de el patrimonio que antee-
ce, leyendolo a la letra, y habiendose en mesa y conferen-
ciado en un razon, dixeron: Fue el destino de Alguacil
Mayor de villa, es uno de los oficios menores que se obte-
nen por imputacion, en concepto de servicio distinguido
del publico; y que sea que fue vedado el que lo exer-

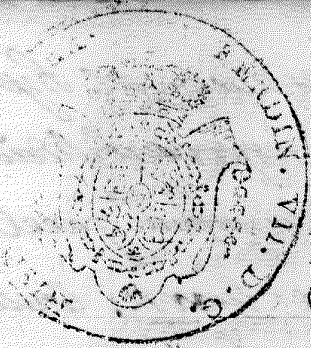
...cia en el año de ochocientos sesenta y tres, por resolución del Excmo. Con-
sejo, del ayuntamiento, buena custodia, y responsabilidad del pre-
sente de la Caxcel; tiene emendado el Ayuntamiento que el Alguacil

1.º ... mayor, se halla nombrado, en primer lugar: Con la obliga-
cion de buscar los carruages, y vagages mayores, y meno-
res que piden, y necesitan las tropas para sus marchas,
baxo la formalidad de buena cuenta, por medio de lista, o
razon personal que adquiere de los de una y otra clase, para
que contribuyan a hacer este servicio quando los corresponden

2.º ... lo = En segundo: Con la de acompañar al Sr. Gov.^{or}, al Ayun-
tamiento, o qualquiera de sus individuos, en las rondas
por las noches, para mantener la quietud, el buen orden,
y la seguridad del publico; y de dia, para todas las diligen-
cias judiciales, o extrajudiciales que se ofrezcan, y en que
sea necesaria su concurrencia para el mejor Pl. servi-
cio, o el del publico en los negocios pendientes en el Juzgado
del Sr. Gobernador, o precedentes de los que tiene a su
cuidado el Ayuntamiento relativo al gobierno economico, po-
licitivo del Pueblo. = En tercero: La de requerir con las distric-
tas de Cobranza, recibos, o repartimientos, cuyo pago sea
a cargo del Reindario, para que ayude a hacer sus pa-
gos, y en su caso, poner los apremios que se acordaren por
el Sr. Gov.^{or} o por el Ayuntamiento con objeto de hacerlos efecti-
vos. = En quarto: Acercarse con una regular frequen-
cia segun lo requieren las circunstancias, al Juzgado
del Sr. Gov.^{or} y al Ayuntamiento como Subalterno, y dependien-
te de uno, y otro, para que si los negocios ocurriessen lo re-

3.º ...

4.º ...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

quixiesen, se le hagan los encargos que le sean peculia- res, quedon todo aquellos que por su entidad, y calidad no corresponden, ni pueden confiarse á los ordinarios del Juzgado: Fue es quanto mas particularm^{te} inmov- be al Alguacil mayor; sin que se considere facil re- ducirlo á cierto y determinado numero, porque las vicisi- tudes, y contingencias, producen el que sean mas, ó menos, y como inciertos, y eventuales, no pueden especificarse de un modo seguro: Y acuerdan sus señas. Se ha que en- tender así al que oirte este escrito en la actualidad, pa- ra que le confie á los fines que expresara en su Peri- mento: Y lo firman, seg^o voy fe=

Diego Larrea

Ante el Corredor

José Calvillo e Mendoza

Juan Pérez

Fran^{co} Mantués

Antonio Murguía

Joaquín Sáenz

Juan Ayuya

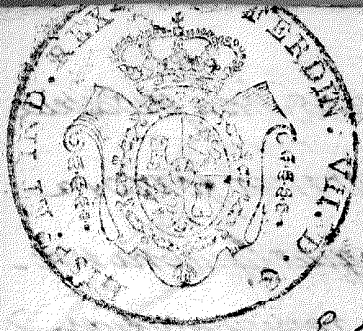
Alonso Zamora

José Villarejo

Incierto y unde se dicho mas, y año, 10 de Mayo de 1766, en la ciudad de Lima, a Antonio Anaya, Alguacil mayor desta Real Audiencia, leyendole el dicho, y que por sí, y de copia simple se el dicho =

José Villarejo

noy 6



QUINCE MARAVEDIS

SELO QVARTO, QVINTENA
MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Decreto

En la Villa de Madrid a 11 de Mayo, a veinte y quatro de Mayo de mill
 setecientos diez y seis: Los Señores Presidentes, e Individuos que en
 la actualidad componen este Ayuntamiento, estando congregados en la
 Sala capitular, con los Diputados, y Procuradores Sindios del Reyno y Territorio
 del comun, dixeron: Que el servicio de la Real Audiencia de esta mis-
 ma Ayuntamiento, de mandado de por el Reglam. de España, del
 año pasado de mill setecientos y siete, con la excusa de ig-
 nacion de servicios demandados a muchos, con cargo motivo ha con-
 puesto a otros muchos. Estos señores D. Juan Villa y D. Juan de
 Sempere en la actualidad, y de haber sido muy afortunado, que
 quando se señaló la citada duración, eran muy pocos los negoci-
 os del publico, y el R. servicio, que ocupaban al Sr. que la servia,
 y que por consiguiente no le distraían, ni embarazaban para
 recibir y despachar otros que le rendian utilidad, y todo ello
 le proporcionaba emolumentos suficientes para vivir, y man-
 tener su familia con una regular subsistencia, a que contribu-
 ía tambien con aquellos tiempos de felicidad, y abundancia
 de cosas necesarias para la vida, que a poca costa
 proporcionaban el sustento de lo preciso para subsistir:
 Que de veinte y quatro, a veinte y seis años de esta parte, por
 las ocurrencias de las guerras con Francia, se han sucedido
 multitud de negocios de difícil, y penosa expedición, como han
 sido los de Sumos y Bases para el reemplazo y aumento
 de los ejercicios, y para el establecimiento, y otros en sus obre-
 ros al servicio del Rey, y de la Patria, en los tiempos y an-

-dad: que estas personas ciertas, y notorias, han padecido notable alteracion en todas las cosas, y por una famosa conflagracion de ellas, experimenta que qualquiera mediano escribiente que se ocupa, exige por remuneracion diaria de su trabajo, doce, quinze, y aun veinte reales sin resto de responsabilidad y cuidados; y que esto muestra un inconveniente, segun el Es.^o encargado de servir al Ayuntamiento, y despachar sus negocios, no está remunerado con los derechos suados expresados, por que con ellos aun no tiene lo necesario para pagar a otros escribientes: manifestando por ultimo, que por no estar dotado, por no poder recibir, y despachar ~~ningun~~ particular que le produjieran alguna utilidad, y por su demasiada familia, en los actuales tiempos de escasez y carestia, se halla reducido a un estado indigente, y rodeado de varios empeños, que le ha sido forzoso contraer para mantenerse: Y reflexionando el Ayuntamiento, esta exposicion, convenido a que los negocios de dicho Ayuntamiento y trabajo pertenecientes al mismo, se cumplan tan diariamente, de modo que al actual Es.^o lo ocupen exclusivamente sin que medie un vacante, ni proporcion a despachar otros asuntos que le serian de utilidad; se considera en la obligacion de remunerar sus cuidados, y trabajos, en su virtud, con favor, un modo de beneficencia; y con este objeto, y el de aliviar el peso de sus arreos, acuerdan: Que de los más preciosos de la venta de pieles que se hallaban agregados al Abasco de Carnes, se libren, y entreguen a dicho Es.^o dos mil reales vellon, por gratificacion, u honorario extraordinario, por una vez, para que así pueda subvenir a sus necesi-

vidios; y que para conseruarse, de este y dicho testimonio litem-
nal se este Decreto, que se mira a exhibir. para que el
Depositorio de dichos fondos, se les entregue, recogiendose veu-
to: Lo firmamos por nros. e quedo fe =

Dr.

Lic. D. Juan Josef
Manrique de Laraña

Ant. ee
Casasnovas

Jose Calvillo
e Memoria

Juan Perez

Juan Martin

Antonio Mungoz

Toquin Villar

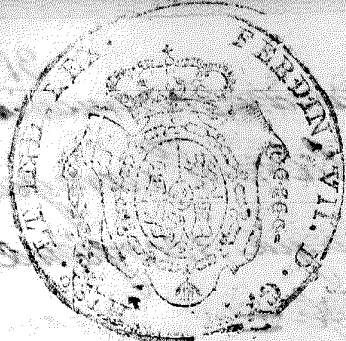
Juan Ayuso

Fernando
Alonso Ramon
e Juan Mareso

Nota

En veinte y cinco de dicho mes, saque el testimonio
prebenido en el Decreto q. a nros. e, con su insercion
literal, para los fines que expresa: Lo mando para q.
concre a los efectos contenidosenes. =

e Mareso



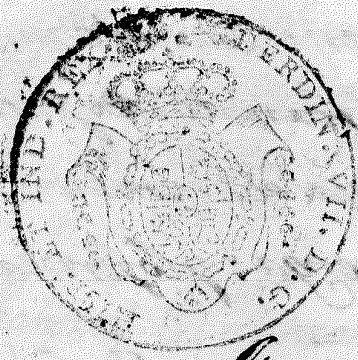
SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Decreto nombrando capellan
y agregacion de Pedro de Villalobos
y agregacion de Juan de Narvaes

En la villa de Huelva a 20 de Mayo, a veinte y cinco
del presente año de mil ochocientos diez y seis: don
Juan de Dios y Juan de Dios, que lo componen et dize.

Don Juan de Dios y Juan de Dios, Abogados de los
Reyes, Gobernador, Justicia mayor de esta villa Juan
Luis: Alvaro de Cadenas: Don José Calvillo de Tenda-
ra: y Juan de Dios, tres de los quatro Regidores que lo compo-
nen, como congregados en la sala capitular, como lo tie-
nen acordado con el Sr. D. Joaquin Villar, Abogado de los
Reyes, Procurador Sindico Real de la villa, dijeron: que la
Capellania de la villa de Pedro de Villalobos, y agre-
gacion que hizo a la misma Juan de Narvaes, en la villa de
Huelva, y en esta villa, y en esta villa, y en esta villa
vacante, por fallecimiento de Don Juan de Dios y Juan de Dios,
y de los otros que en ella se firmaron de la orden o cur-
ria en ella en veinte y quatro de febrero próximo ante-
rior, en ultimo capitulo, y proceder; y compitiendo a es-
ta villa de Dios, la presentacion de capellan para que la
obtenega, disfrutase, y ampliasse sus derechos, hallandose
año mudo, en tiempo oportuno de hacerlo, y en uso de
las facultades que les confirió el fundador; se reluc-
go, en la forma que mejor haya lugar, dichos señores
capitulares por sí, en concepto de tales, a nombre de
este concepto, y por los que les concedieron en estos testi-
mos, de manera conformidad, nombran por cape-
llan de la citada capellania al Pedro de Villalobos y
agregacion de Juan de Narvaes, a Joaquin Alvaro

[Faint handwritten notes and signatures on the left margin, including 'Juan de Dios' and 'Juan de Dios']



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Fernandez Villa rfo, desta villa de Villavieja, y Ferragutiano de
dicha Logrona, en quien concurren las circunstancias de
buena y regular conducta, y las demas que se requieren,
para que la obtenga con las demas que le tocan en virtud,
en esta vacante, y las penas, y otros frutos, con obligacion a
cumplir sus cargas, como el dia siguiente al dia vacante,
y con virtud, le dan sus propios, y facultad para que
comparezca ante el Sr. Vicario Visitador ordinario de
esta villa y sus lugares, en virtud de
que le haga la colacion, e institucion canonica, y mande dar
la posesion de los bienes de ella, con rendimiento de frutos, y
obligacion a cumplir sus cargas, y lo demas conveniente
para el servicio de dicho lugar; ademas de sus otros
y jurando caso necesario, que esta presentacion y nom-
bramiento lo hacen libre y espontaneamente, sin que haya inter-
vencion directa, ni indirecta, de lo de su casa, ni otra espe-
cie de simonia, ni pacto illicito, reprobado por los dogma-
tos canonicos, y disposiciones Pontificias; y prometen y
aseguran, no rebocar, ni variar este nombramiento, ante el
bien o vplian a dho. Sr. Vicario, lo admita, y estimo por
legitimo en favor del nombrado, a menos que tenga para
ello causa justa, que sus otros ignoran, en cuyo caso se
reversan la facultad de nombrar otro, luego que se les ha-
ga saber, y protestando que en el interin no corra termino

[Handwritten signature]

no, ni perjudique el dño. de personas: Y acuerdan, q.
sirviendo este decreto con un mbram. formal, se pache
y entregue To el lro. no de legido, copia testimonial de
el para que haga el uso que le convenga: y lo firman

B. J.

Los mros. Aquedoy fe=
Don D. Juan José
Marriguera de las

Ante mí Don Calvillo
Carreras de Mendoza

Juan Pérez

Joaquín Villar

Ante mí

Francisco de
Cuerbaff

Nota. En meyo ochro de dicho mes se que copia literal del de-
creto que ameece, en papel del Sello tenem, y la enre-
que al intererado: Lo amos para que conste ilon penses
convientes.=

Cuerbaff

Ben Egipciola & Carlos Ferrero, de la Frigine del Reyson
reco, y de la de Sanai-finitus, de la de S.^{ra} Genaro, y S.^{ra}
Fernando de Napoles, y de la de risto y risto de Fern-
gab, y de S.^{ra} Juan de Jerusalem, poseedor y administra-
trador el Gran Priorato de S.^{ra} Juan en los Reynos de Cas-
tilla y Leon, Caballero Comendador en las tres ordenes mi-
litares de Santiago, Calatrava y Alcantara, Generali-
simo de las S.^{ra} Ordenes, Vice-Presidente del Rey.^{no} Consejo
de Guerra, Comendador de la R.^{ta} Brigada de Embixeros,
Hermans mayor de las S.^{ra} Ordenes de Granada
y Sevilla, Protector del Real Colegio de Abadeses de
San Valde de la heroyca Villa de Ciudad, H. & H. = Por
quanto en virtud de las dhas. libertades reducidas a cin-
co del Veintinueve, y catorce de Dic.^{bre} el año proximo
pasado de mil ochocientos catorce, y veinte de febrero
del presente, me corresponde el exercicio de la juris-
dicion, regulacion, y facultades propias de la dignidad de
Gran Prior de la orden de S.^{ra} Juan, en los Reynos de Cas-
tilla y Leon; por tanto siendo una de ellas la nomi-
nacion de personas q.^{as} sirven y exercian las dhas. or-
denes, y los Pueblos del Gran Priorato, y hallandose
vacante la de Numero y Substitucion de la villa de
Alcantara de S.^{ra} Juan, por fallecim.^{to} de S.^{ra} Juan Ferrero
de Lara, qual es de risto, y por que habiendole sucedi-
do S.^{ra} Juan de risto, y en virtud de este dhas. locu-
tacion con S.^{ra} Juan Ferrero, al qual aunque
sirvió de S.^{ra} Juan la aprobacion desta permitta, sin
embargo no llegó a tomar posesion de ella, y no
haber sido examinado, y ultimamente hace

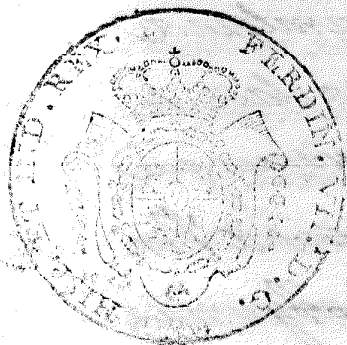
los honrras, y señalizaciones debidas, audiendolos, y ha-
ciendo es acudir con quanto por la misma razon
digo que, segun uno y otro se ha practicado y es de hacer
con los ameceros. Fue asi es mi voluntad, y que se
este titulo se tome razon en la granadina gral. del Gran
Princato de S. Juan, que por mi disposicion esta al car-
go de D. Juan. del Campo. Dado en Madrid, a cinco de Ju-
lio de mil ochocientos y quince = Carlos = Fernando
Guicipo de Llano = esta sellase con el Al. Sello = Fuese
tomada la razon deste Al. Sello, en esta forma y en la
gral. del Mayorazgo de Juan de S. Juan, que esta a mi cargo. Madrid, a seis de Julio
de mil ochocientos y quince = Juan. del Campo =
Fivete por los del mto. Consejo con los de mas de cum.
presenados, y lo expuesto por el mto. Fiscal, por de-
cretos que se oyeron en nueve de este mes, manda-
ron, que mediante a haber entrada de dñamen el
nombrado Tomas Aguirre villa, y hallado de ha-
bil, se le diese el Despacho con respons. para el uso
de oficio, en la forma ordinaria, y conforme al
recurso, y expone esta forma. Carta = Por la qual
concedo mi licencia y facultad, al mencionado Tho-
mas Aguirre villa, para que en conformidad del
nombram. que queda inserto, pueda usar, y
exercer, la ciudad de Soria. el Numero y Gobierno,
de la gobernada Villa de Ullar de S. Juan, y le man-
damos que entienda las escrituras, autos y demas
instrumentos que ante el padraon y rector
garen, use del signotal como este que dele

forma de
razon.

Q

M. J. P.

ra, con la circunstancia precisa de que haya de
 prebenir en lo que otorgare de la naturaleza de
 Comptas, Rentas, tributos y otros de esta clase, se
 tome la razon de ellos en el oficio de dichos señores que
 se mandó establecer en todas las ciudades de Par-
 tido de Reyno al cargo de los dichos señores y Ayunta-
 miento, por la Real Pragmatica e Sancion de trece
 de mayo de mil setecientos sesenta y
 ocho, topadas por en ella impuestas; y así mis-
 mo mandamos a la Real Audiencia y Ayuntamiento de la
 citada Villa de Alcazar de Juan, que si en lo
 presentada esta una carta, o con ella requirido
 hayan, tengan, y reciban a dicho Tomas Argama-
 silla por tal ^{en} Real Cédula de Nombramiento y Libertad de ella,
 y no le impidan, ni embargen el uso y ejercicio
 de este oficio con ningún pretexto, ni motivo,
 que asi es nra voluntad; y desta nra Carta
 se ha de tomar razon en la Contaduría general
 de Real Cédula de Nombramiento y Libertad de ella, por quien se con-
 servará la pureza que se hubiere de ser otorgado
 por esta gracia, sin larga circunstancia man-
 damos, no se admita, ni tenga cumplimiento algu-
 no en este punto, por estar así resuelto por nra.
 Real Persona; y prebenimos que por nota de la
 Real Cédula de Real Cédula de Real Cédula, que en el
 expediente de Real Cédula de Real Cédula, se expre-
 sa que dicho intercedido Tomas Argamasilla,
 no debe cantidad alguna al dho. de la media



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

armata por ser dicho oficio creado antes de su impo-
sición. Dada en Madrid, a veinteynueve de Enero
de mil ochocientos diez y seis años = El Duque del
Infantado = D. Benito Arias = D. Fabio Gomez =
Juan Benito Hermosilla = D. Ramon Lopez de
Seguin = Lo D. Bartolomé Acosta, S. M. el Rey,
y no ser y su Real Cédula para, la dice escribir por su
mandado, con acuerdo de los señores = Registrada:

tomade
razon.

Aquilino Escudero = Lugar del dho Real = Teniente
de Camiller mayor. Aquilino Escudero = Fomiose
pupon en la Comandancia Real de recaudacion del Credi-
to publico, en la qual cometa que este intererado
ha satisfecho ochenta tr. razon por esta merced.

Madrid primero de Febrero de mil ochocientos diez
y seis = Por ocupacion del Sr. Contador = Josef de
Garnay = Of. 2094. n. 1420. En dho. tiene una sub^a

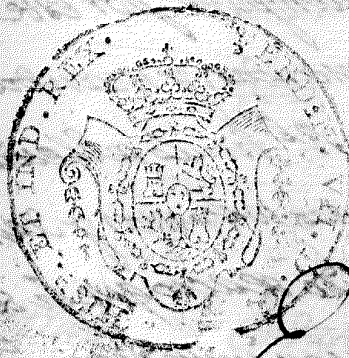
Requerim.^{to} y cumplimiento. En la villa de Alcañices Juan, a veinteynueve
de Mayo de mil ochocientos diez y seis: Lo el In-
frascripto Sr. Real Céd. de. publico, del Numero, fo-
bormacion y adjuntam.^{to} cedula, estando en la sa-
la capitular, y congregados los señores que componen,
previendo el correspondiente recado atento, las re-

queri con la Real Provision que antecede, de S. M. (que
 Dios que.) y Señores de su Obispo de Segovia, le-
 yendola ala letra: Y vista, oida, y entendida por sus
 mrd. dixerou: Fue la dchda. con todo su respeto, y
 acortitud, mandan se guarde, cumpla, y execute,
 y que en su conformidad, se haya, y tenga por lo
 del Numero y Gobernacion desta villa a Thomas
 Argamassilla; y que con el fin que se dedique
 de ve luego al uso, y exercicio desta Real Provision, se le enve-
 -quen por Inventario los papeles pertenecientes a ella, que
 fueron recogidos, y se custodian en el Archivo de este Ayun-
 -tamiento; y que se saque, y quede en el libro de Recuerdos
 corriente, testimonio literal de dicha R. Provision, y este
 Decreto: Lo qual asilo acuerdan, mandan, y firman
 sus mrd. de que doy fe = dic. de Juan Josef Henriquez de
 Lara = Antonio de la Penas = Jose Calvillo de Mendoza =
 Juan Perez = Antonio de Argan = Joaquin Villar = Juan
 Argan = Antonio de Argan = Antonio de Argan =

La R. Provision, y decreto con cumplimiento que quedan copiados, con-
 -tengan como originales, que se devan al interesado, y por omiso reci-
 -bofirma, se queda de fe, y a que me remito. Y para q. amore en cum-
 -plim. de lo mandado, lo el infrascripto lo. de S. M. publico, del Nu-
 -mero, Gobernacion, y Ayuntamiento, desta villa de Alcazar de S. Juan,
 pongo la presente por signo y firma en ella, a veinte y siete de Mayo
 de mil ochocientos diez y seis =

Antonio de Argan
 de Mexico.
 Tomas Argamassilla
 Alonso Parrero
 Juan Villarejo

Quarenta maravedis.



SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Auto 6

En la Villa de Alaxar de S. Juan, a veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos diez y seis. Yo el Sr. D. Juan Josef Armique de Lara, Abogado de los R. C. de S. Juan, Gobernador, Justicia mayor, y Abogado de todas las causas de S. Juan, y de S. Pedro, Disco: Que en este dia se ha presentado a mi Sr. D. Tomas Argamasilla, y echo en vista el Real Cédula de S. M. de S. Juan de los Rios de S. Carlos y Maria de Borbon, Preceder y Dominar al Sr. D. Juan de S. Juan, confesado veinte y quatro de Mayo de este año, refrendado del Sr. D. Antonio de la Torre Saguero, su Sr. de S. M., para que obtenga, ceda y disfrute las Escrituras de S. Pedro y de S. Juan de la Capital, que corresponden por su Sr. de S. M. al Sr. D. Juan de S. Juan, en el qual se encarga, se admita y ponga en posesion del uso y ejercicio de dichas Escrituras en virtud del R. C. nombrado, y trayendo los demas requisitos que fueren precisos; y aunque es, y se considera esencialm. necesario el de que dicho Argamasilla, obtenga para servirlo valida y legitimamente, la R. Cédula de habilitacion del Sup. mo Consejo de la Cámara, y pague los correjimientos de S. M. de S. M., para evitarle los perjuicios del retrazo; y teniendo consideracion a que en este mismo dia ha presentado la R. Cédula del Sup. mo Consejo de la Cámara, q. acredita haber sido examinado para servir una de las causas de S. M. de S. M.



y Gobernacion, à que se ha previsto cumplim.^{to} por este
Ayuntamiento: Imatencion à todo, seria remandada, y mandada
servir: Que en conformidad al citado R.^o título de Eleccion
de prouya en proueyon de dichas Escrivanias de Rentas y Armas
por, al Thomas Argamasilla, sirviendo se acordó que la se-
ñalada, la entrega que se le ha de hacer inmediatamente.

de las renunciones, y papeles concernientes que haya en poder
de Miguel Gab. Ruiz, otro los.º de este número que las
tiene sirviendo en clave se interina, se raras años
à esta parte, y como objeto, se le ha de saber le en-
tregue bajo el portante, recibo todo lo que se hallen pen-
dientes, y se han tener curso, reversando entregarse
tambien se pague libro de Libentaria formal, los deudas
que pertenecian à dichas Escrivanias: Y pagare emen-
der al Thomas Argamasilla, la obligacion y necesi-
dad q.^e tiene de recurrir con el R.^o título de Eleccion, al
Sup.^{mo} Consejo de la Sumaria, para obtener la citada ha-
bilitacion, y pagar la media-anata, it.^m en que lo veni-
fique à la mayor brevedad posible, en conformidad del
R.^o título que a vi lo previene; haciendo saber al Ca-
llero Don.^o de don Remas R.^o de esta Villa y su Par-
tido para q.^e lo tenga emendado à los efectos convenientes.

El firmante en un.º. de que doy fe =

En D. Juan Josef
Manrique de Lara

Asimismo
Alonso Ramirez
Juan Villanueva

En el mismo dia, Toel Sr.^o me hizo saber el mismo
que a necese à Thomas Argamasilla, emendando
to de todo o no particular, y le se le dió el real título

de un membramiento original, cuyo alito firma, doy

yo =

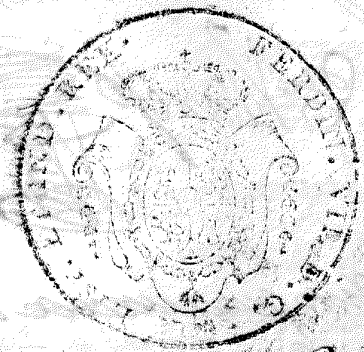
[Signature]
[Seal]

Otras

Endichovia, vice vobis el mismo Auto que antecede a
Enriquez Galo Pizar, de uno de esta villa, en cuyo nombre,
y manifestaré que es el emperador, doy fe =

[Signature]
[Seal]





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Decretada por la festividad de la villa de Plasencia en el día de San Juan, a diez de Junio de mil ochocientos diez y seis. En el Ayuntamiento de este Ayuntamiento, los señores que componen y firmaron, dijeron: que es de largo de esta villa la festividad del Sr. en media, y el de la noche, que se celebran en las dos parroquias de Sta. Maria y Sta. Justa, a expensas de los caudales publicos; y para que se dispusiera lo necesario, y que se hiciera efecto las de este año, y hagan los convites de costumbre, nombran en virtud de comisiones a los señores D. Josef Calvillo de Mendoza, y el Sr. D. Juan Villar, Regidor, y Fiscal Sindico de este Ayuntamiento, quienes en este caso, aceptan el encargo de tales; y mandaron, que para subsistir a los gastos q. en ello se hacen, se expusiera el oportuno libramiento de repartimiento de la Caudal de Pignos, para q. en que a dichos Señores Comisionarios, la cantidad de los de este Ayuntamiento. V. que son los señalados en el Reglam. de esta forma:
 Pl. de Plasencia Caserías Calvillo Perez

M.

Handwritten signatures and names: Caserías, Calvillo, Perez.

Handwritten signatures and names: Villar, Antonio Parron, Juan Villar.





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS, DIEZ Y SEIS.

Decreto. En la Villa de Huaran de V. M. a treynta y uno de Mayo de
mil ochocientos diez y seis. Yo el Sr. Dn. Fr. Juan de S. Pedro, Obispo con-
gregador en la Sede vacante como lo tienen de costumbre,
con asistencia de los Diputados, y Procs. Sindico Gral. y
Perronero del Conuun, deponiendo. Fue en este dia, se me pre-
sentó el Ayuntamiento a D. D. Dn. Fr. Ignacio Chiment,
y expuesto: Señala en la Villa de Huaran y siete años,
y que ya se cuenta para esta y seis, que está asistien-
do y sirviendo a este conuun de Vecinos, primero en la
plaza de Seguros Medico Titular, y despues, y haora se
presenta, en la de primero, con la dotacion fija annual
de trescientos Quaran e Setten, que le están señalados
por el Reglamto de Huaran, y ordenes posteriores del
Supremo Consejo, ademas de las iguales, o algunas par-
ticulares que tiene celebradas con los Vecinos, y le pagan
segun sus respectivas familias, clase, y circunstancias:
Que ya en su actual estado de avanzada edad,
achaque y quebrantos conyugentes a ella, no se re-
conoce en estado de poder llenar la urgente obliga-
cion de visitar y asistir diariamente a los Vecinos en
sus dolencias y enfermedades, con la actividad, y di-
ligente esmero que lo ha hecho mi entera satisfaccion, en
concepto de tal Medico primero; y que por lo tanto,
considera un deber de justicia, desistirme, qual

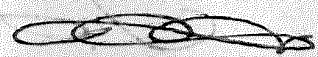
resolucio[n] se desiste y se para el servicio esta pla-
za, para que el Ayuntamiento la provea segun tubiere
por mas conveniente al buen servicio del publico:
Manifestando, y exponiendo tambien, que por los
servicios que ha hecho al comun en la serie de tan-
tos años, y por el estado á que se ve reducido, recon-
templada accededor á que por el corto resto de los dias
restosida, se le dispensen algunos alibios, aquellos
á que tubiere capacidad, y que sepan de la libre
disposicion y arbitrio de este Ayuntamiento, para que
asi pueda subvenir á la precisa y necesaria subsis-
tencia de su persona. // Y habiendo conferenciado
en razon de todo dichos S.^{tos} con la detenida refle-
cion que requiere el caso, y el buen servicio del pu-
blico, acordaron en primer lugar: Que admitiendo

1.^o como admiten esse lugar la asistencia y segura-
cion voluntaria que hace el D.^{to} Josef Ignacio Chiment,
en su plaza de primero Medico, por las causas
juras q.^{as} ha inmovadas; nombran para que la ob-
tenga y sirva desde ahora al D.^{to} Juan Calderon
que sirve la de segundo desde el año pasado semil
ochocientos quatro, con el goze del honorario de
los trescientos ducados que le estan señalados. //

2.^o En segundo: que quedando como queda desde luego
vacante la plaza de segundo Medico, que ha ser-
vido hasta ahora al D.^{to} Juan, y sin destino la asig-
nacion de los ^{+ cincuenta} doscientos ducados con que esta dota-
da; acuerdan: Que se leen, se paguen al D.^{to} Josef

Ignacio Clement, quatro y medio dias que el Ayuntamiento
 le otorga desde ahora, para que los goce todo el tiempo
 que subsistiere sin proveerle esta plaza de segundo Me-
 dico, con el fin de facilitarle en mejor estado; con re-
 versiva de que quando se pudiese en otro que la solicite,
 se busquen y proporcionen medios por el Ayuntamiento
 para continuar al D. Josef estas pensiones, en cum-
 plim. de la oferta que le ha hecho, por consideracion
 a sus largos y buenos servicios. // En tercero, y ul-
 timo lugar: que debiendo procurarse la buena asisten-
 cia del comun de vecinos, y no reconociendose por co-
 ra posibilidad razonable de que haya facultativo que
 pretenda y que sea la citada plaza de medico sur-
 -to, por su contradiccion, y por el atraso y emborrosa-
 -miento a que se ve reducido el Pueblo, por efecto de las
 calamidades y sucesos de la pasada guerra; necesa-
 -riamente ha de recargarse y aumentarse el tra-
 -bajo de su servicio en el D. Juan Calero, provisto a
 la printeria; y considerandose de ser auxiliado con
 modo que recargue aquella parte de sus obligaciones que
 le sea posible, y segun lo requieran las circunstan-
 -cias, en el Lic.º en Cirujia Medica, D. Juan Fran.º
 Navarro, Cirujano latino, y titular desta villa,
 y en el caso de su ausencia, u otro motivo justo, en
 otra persona que tenga la aptitud, suficiencia, y
 conocimientos necesarios, cuyo trabajo es justo re-
 -numerar a unos y otros en el modo posible; que-
 -viendo ocurrir a ello, acuerdan: Que el D. Juan

3º





Para despachos de oficio quatro meses.

SELLO QUINTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

gote por un. con respecto a cada un dia; y uno y medio
el de Antioquia, o quien por su ausencia contribuya
a la asistencia del Comuna, y como mas queda dis-
tribuida la donacion respectiva a la citada plaza de
Medico Segundo; se facilita la remuneracion ofe-
cida al Sr. Josef Ignacio; y asimismo que se hacen
acordones los dos expresados por su aumento de
trabajo, aunque queda con todo tambien la asis-
tencia del Comuna; Y acordamos unido. que se
haga defecto, y cumplida puntualmente entre tanto
que sobrevenga la muerte, y se le pague a la plaza de
Medico Segundo; y que se le distribuya su honora-
rio en el mes que queda expresado; y que quan-
do se le prohibiere, que se sin efecto dicha asigna-
cion, para que perciba integros los derechos y
cimentos que el que la obtuviere, a cu-
yo tiempo facilitara este Ayuntamiento por
los medios que le fuere posible, la continuation e
asistencias ofrecidas al Sr. Josef Ignacio si aca-
sobreviviese a tal ocurrencia. // Y habiendo con-
currido a este auto los expresados Sr. Josef Ignacio,
el Sr. Juan Calderon, y Sr. Juan Fran. Manrique,
enterados de todo, y de lo que particularmente les
incumbe, lo aceptaron, prometiendo cumplir

quanto les toca: y dichos d. res acordaron se diesen
- a este Decreto, que firman con los autos dichos,

segundo se = enveleadas = inuenta = vale =

~~Manrique~~ Ant^o de Jose Calvillo
Caxaena x Mendosa
Juan Co Perera

Franco Martin Antonio Monagan

Joaquin Villax Juan Apunza

D. Jofe Ignacio Clemente D. Juan Calderon

roy vigilancia que se requiere, no hacer daños algunos en
las viembras, en inteligencia de que los que fueren damnifi-
cados, pagarán el q. causaren á sus vecinos justa, y do-
ducados de multa, exigiendolos tal del que haga cabida en
el dho. // Fuedor Sabradores, ó Ganaderos, no lleben en sus
carruages á persona alguna para espigar, á corta ni
larga distancia del Pueblo, bajo la multa de dos Ducados
que se exigirá al que contrabiniere. // Fuedor Sabra-
dores, ó Ganaderos, al entrar y salir por la poblacion y
sus aldeas con los carruages de su manejo, bayan seguros
con ellos, llevando las rindas de la Madrina, ó yendo delan-
te de ellas á pie, para evitar los atropellamientos y es-
tragos que pueden ocurrir de improbitud, y
bajo la multa de dos Ducados que se exigirá al que con-
tra venga, además de responder de los daños que causa

Ganaderos f.

de los vecinos Sabradores que tengan necesidad
de venir sin mieses en tabaneras sueltas, no lo
hagan de noche, sino precisam. de día, á sol, bajo la
multa de dos Ducados, que se exigirá al que contra-
biniere y fuere denunciado. // Fuedor Segadores al
venir al Pueblo por la noche, ó en los dias de fiesta,
no traigan espiga, ni haces de mies de clase alguna,
con ningún modo, ni pretexto, bajo la multa de
dos Ducados q. se exigirá al que contrabiniere.
// Teniéndose á lo que al mayor de Villa, á los oidi-
// narios del Furgado, y á los Justicias de viembras y
// plantíos deste territorio, estén cada uno con el
deber cuidado, y en noticia de las contravencio-
nes que adviniere, para exigir las multas se-
naladas: Fue así por ahora, y á reserva de dar
// dar lo demás que las circunstancias supiere men-

Segadores f.

Los exijan, lo secretaron, y firman dichos señores,
 de que doy fe =
 Juan José Carreras Calvillo
 Manuel José
 Manuel Chazarra
 Perera

Joaquin Villanueva
 Antonio
 Domingo Carreras
 Fermín Villanueva

Public. on 7

En veinte y uno de dichos mes, año, el Concejo de villa,
 dio un pregon en su Plaza publica, y en las sitios de costum-
 bre de ella, a oír de capa, haciendo saber el contenido del de-
 creto que precede, y abo man forme cedula con la suficiente
 expresion de lo que fizo el mismo en la fachada del Ayun-
 tam^{to} para la común inteligencia, doy fe =

N.º 7

En veinte y dos de dicho mes, Yo el Ex.º Alcalde el d.º de
 lo que precede, en lo que toca, a Antonio Anaya: Diego de
 Vargas, Juan Antonio Alvarez, y Juan N.º Corrales, Alguaciles
 mayor de villa, y ordinario del Juzgado, en sus
 personas, y actos discretos, y frecieron su cumplim^{to}.
 doy fe =

Stral

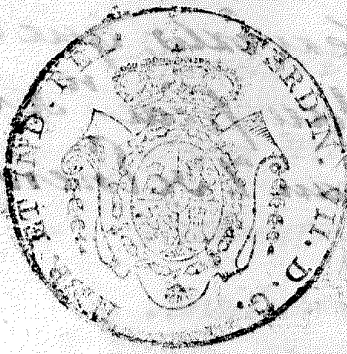
En veinte y tres de dicho mes, habiendo sido comparecidos
 Juan Juan, Manuel Anaya, Manuel Lopez, Juan.



Para despachos de oficio quatro mrs.

DIEGO CUARTO, AÑO DE MIL
OCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Castellano, Bartolomé Corredor, Fran. Ayuso y
Alfonso Perez Parera. Guardar e siembras y Platinge
este termino, Doctos. los hiciesen e daren que pre-
cese en lo que les incumbe, y manifestaron quada-
ben enterados dello para su cumplim. to y fe=



Coarctata maravedis.

44

SELETO CUARTO, CVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Muy Ill. Ayuntamiento

Juan de Gárdenas Romero, Vecino de esta villa.
Con todo su respeto expone a V. que por espacio
de muchos años ha servido el encargo de Depoñicia-
rio del Puerto de esta villa, y ahora se le ha he-
cho saber por el Ex.^{no} al mismo, que V. ha te-
nido a bien Relegirle, y nombrarle para el
mismo encargo en el corriente año. Lo acep-
taria gustoso por emplearse en servicio del po-
blado, pero le priva esta satisfacción la desgra-
cia que le ocurrió en el mes de Sept.^{ro} del año
proximo pasado de haberse le quebrado el bra-
zo izquierdo que le imposibilita, con su edad
ya también de más de 60 años, el poder ma-
nifestarse ni aun para venir a sus Topas, co-
mo todo es bien notorio: Por tanto.

Q. V. S. Supp.^{ca} tenga la bondad
de mandar exonerarle dicho encargo de
Depoñicario del Puerto por las causas expu-
sadas; y que se nombre otra persona que

sin impedim^{to} pueda servirlo, que en
 lo espera de la historia justificada. 200.
 Alcazar de S. Juan 7. de Enero de
 1816.

Francisco de Caceres

Secretos En la villa de Alcazar de San Juan, a treynta & seis de mil ochocientos diez y seis: La S^{ta}. de su Ayuntamiento cuando con gregado en la sala capitular como lo tienen de costumbre con los Alcaldes y J^{es}. P^{ro}curador General, y Alcazar del Com^{un}; Haviendo visto el Memorial que antecede de Juan^o de la Encina, de esta vecindad, dijeron: Que por la notoriedad y certeza de lo que expone, devian de exonerarlo, y restituirlo del encargo de Depositionario del Oficio Publico de esta Villa para que se hallaba depido; y en su lugar nombra sus mds. a Julian Vela, tambien de esta vecindad, persona de la confianza del Ayuntamiento, y que tiene las aptitudes necesarias para su buen desempeño: y acuerdan se le comparezca y haga saber este encargo; y aceptandolo se pare certificacion que lo acredite a la Junta de Intervencion, expresando los individuos que deben componerla, y que baxo de esta prebida conocimientos, acuerden lo que tubieren por conveniente.

Y firman sus mds. de que don fe =

Ante se
 Caceres

Diego de San Juan
 Manuel de Alcazar

José Calvillo
 de Mendosa


Juan Perez

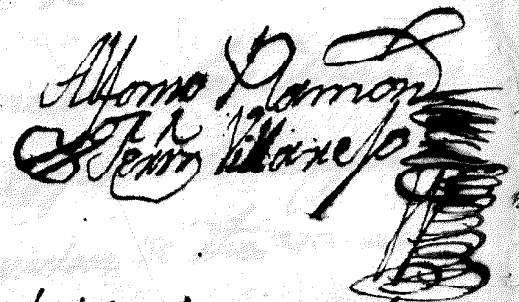
Toaquin Villanar
 Antonio Parron
 Pedro Villanar

Notificacion y aceptacion... En el mismo dia, haviendo sido comparecido en el Ayuntamiento

45

transcrito Julian vela, vecino de Cuatavilla, Et el escribano a pre-
sencia de los dros que lo componen le hizo saber el decreto y nom-
bramiento que antecede, y enterado, dixoo: Que lo aceptaba para
servir en el cargo del presente año, por corresponder a la confian-
za del Ayuntamiento, sin embargo de que se considera exento
de este gravamen, por haberlo desempeñado muchos años conti-
nuos; y porque además de estar solo en su cargo, se halla en car-
gado de las personas y bienes de tres sobrinos menores de edad:
Esto dijo y firma, de que doy fe =

Julian D. Dela


Alonso Páramo
Juan Villarejo


Nota.

En treinta y uno de dho mes, puse certificación expresa de
hallarse nombrado el Sr. D. Juan^{to} Maria Aquilera, Regidor
Decano de este Ayuntamiento por Diputado de la Junta de
Intervencion del Real Govto de Cuatavilla; y por Depositario
Julian vela, para pagarla, como lo he practicado en este
dia, a poder del Sr. ^{hoy} de esta comision: Y lo anoto para q.
conste a los efectos convenientes, y ha ut supra =



7

Presidencia de Justicia, y Ayuntamiento de la Villa de Alcazar de S.^a Juan

D. Juan Fuentes, Medico con N.^o Aprobacion, y de Num.^o de Ex.^o, residente en la Ciudad de Calatayud, noticioso de la 2.^a Plaza de Medico vacante de esa Villa =


A N.^o de S.^o Supp.^o q.^e en atencion a los Meritos, y Experiencia, q.^e abajo expone, le congan presente en la Provision de esta vacante, agradeciendole con ella, a cuya gracia quedara reconocido, su mas seguro serv.^o J. B. L. M. de N.^o de S.^o Calatayud y Agosto de 1816 =
Juan Fuentes

Meritos. D. Juan Fuentes, de edad de 36 años

D. Cayetano Vujadas

de Estado Conyugal. Profesor q. ha sido de
la N. Univ. de Salam, ^{ca} se halla con
20 años de Estudios en la forma sigte:
Tres años de Filosofia, en la q. recibio
el grado de Bachiller, nenime discrepan-
te. Cinco en Medicina Teorica, en la
q. fue graduado de Bachiller, nenime
discrepan-
te. Doce de Medico Practico,
distribuidos, como siguen. - Parte del
primero, lo ocupo en una Comision
q. tuvo p. la Junta Superior Gubernativa
de Medicina, en socorro de una
Epidemia q. supia la Villa de Medina
del Campo, el año de 1804; lo restante
del año, exercito su facultad en la
ciudad de Salam. Cinco años, fue Ti-
tular de la Villa de Caberuela, Povo
de Extremad, Partido de Plas. Los
seis restantes, Medico de Exto, en
cuyo ofi, tuvo a su cargo varias hos-
pitalidades, asistiendo en ellas diver-
sidad de enfermedades, como igualmente
desempeño varias comisiones Medi-
co-Milit, q. desempeño a satis-
faccion de los Snates, y Jefe de la Facultad

Todo lo qual, consta p.º Ferrim, lo q.º se remi-
 te, caso necesario, y q.º de ello, como
 de su Ciencia, Carácter, Costumbres,
 asistencia para los Enfermos, pro-
 duzan informar muy bien, los
 p.º Medicos de Camara de S. M.
 D. Serapio Simoes, y D. Antonio Her-
 nandez: fha. en Lima.

Fuentes




49

Relacion de los meritos, Titulos, Grados, y Exercicios literarios del Doctor en Medicina D.^{no} Jayme Lujada.

Por Documentos originales que existen en su poder consta que el D.^{no} Jayme Lujada, es natural del Lugar de Vilanant, Comar^{ca} de Gerona en el Principado de Cataluña, hijo de Padres honrados, que despues de haber estudiado los principios de Latinidad, cursò tres años de Filosofia, en la que recibió el Grado de Bachiller y quatro de Medicina, en cuya facultad tubo conclusiones y recibió el grado de Bachiller, y despues de los años prefijos de practica, fué há recibir el grado de D.^{no} en Medicina en la Universidad sertoniana de Huesca, y supuso el examen de nueve horas por los Catedraticos y demas examinadores de dha Universidad, por lo que se le confirió el Grado, con los titulos siguientes, tamquam valde meritum valdeque condignum de justitia et nemine desculpante. Recibió la revalida y pasó á ejercer su facultad en la Ciudad de Gerona en donde há residido mas de 20 años, con estima

cion y grande aprecio, no solo de los Moradores de dha Ciudad,
sino tambien de los vecinos del Distrito de su Vegania,
Y no menos la buena conducta, fama y opinion en su
modo de vivir y morales costumbres; Y asi mismo su fi-
delidad y Patriotismo q^e siempre ha observado durante la
dominacion enemiga, a favor del Rey, Religion y Patria,
como lo tiene justificado por su valor y hechos; los que
despues de vendida esta Plaza al Enemigo, fue preso
por este y conducido en la carcel publica de Gerona y ase-
gurado en ella con quillos y cadenas, asfijandole con amena-
zas de que le ahorcarian, lo q^e no tubo efecto por los
clamores de los Moradores de dha Ciudad, que se baliaron
de todos los medios para libertarle de su cercana muerte,
presentandoren Caballeros distinguidos que le afianzaron con
su Persona y bienes, con cuyo motivo salio de la dura prision
q^e sufria, guardando el arresto por dha Ciudad; Mas sin
embargo de todo esto, el Brigadier D. Fran. Robina, Co-
mandante Gn^l. q^e cia de aquel Canton, no deso de
practicar todos los medios posibles para salvarle su

50

Vida como así lo logró Don D. Jayme Pujadas saliendo de la Ciudad, y arriata de los mismos Enemigos, fue aparentem^{te} preso por las tropas del referido Brigadier Pavia y conducido a la Villa de Olot, que ano haver echo esta apariencia, los fiadores hubieran sido victimas del furor Enemigo; Por todo lo expuesto, el referido D. Jayme Pujadas por los meritos contraidos en su facultad medica y los echos distinguidos en favor de la Patria es acreedor a toda gracia y recomendado por los fieles vecinos de la expresada Ciudad de Gerona a S. R. M. C., y despues fue trasladado a la de Cadix, y la Regencia del Reyno le nombro' Medico de Numero. en 30 de Junio de 1812 con destino a la Isla de Leon; En 18 de Octub. de 1813, tubo tambien el honor de nombrarse Medico p.^a visitax a todas las Tropas de aquel Canton que se contagiaban de la Calentura Amarilla; En 17. de Mayo de 1815. el Rey por su R. orden le nombro' medico de Num.^o y que pasase a el Exercito de observacion de Cataluña; y en 9. de Marzo de 1815. fue destinado a Murcia p.^a

divitia à las Tropas de aquella Division, q^e habian
pasado à dicha Provincia N. ut supra.

Pujadoff

51

Pres. Presidente y Capitulada del Puerto Ayuntamiento de la
Villa de Alcazar de San Juan

Dⁿ Antonio Calto medico que ha sido de Exce-
lito. y retirado en la actualidad en la ciudad de
Carm. sup. abria. a V. S. S. con el debido
respeto hace presente:

Que habiendo llegado a mi noticia por el
anuncio de la Gaceta se trata de vacan-
te la plaza de segundo medico de esa
Villa; y avandose el expediente con
las circunstancias necesarias para
el desempeño de dho destino:

Atendidamente Suplica recaiga en el
el voto de licencia a cuyo favor vivirá
eternamente agradecido. Dios que
a V. S. S. M. A. Carreras y Agote.
14. de 1816.

Antonio Calto

A. V. S. S.

Y

Suplico Ayuntamiento de la Villa de Mearcau de S.º Thom.

Yo Don Juan Bautista de treinta y siete años de edad, de estado casado, Medico aprobado nueve años hace, y Titular de una de Almudobon del Campo, en virtud de lo que corresponde dice. Habiendo llegado a su noticia la vacante de la segunda plaza de esa, y de cuando aproximarse a su patria, y su partido, se sabe con certeza por uno de los que se acuerda, cuyo exacto oficio desempeño, no solo podrá inferirse de su carrera literaria, la que dio principio en Toledo por la latitud, tres años de Filosofía en cuya licencia se graduó de Bachiller quatro de Medicina, en la qual recibí el mismo grado, tres años de el mismo curso en el Real Colegio de Cirujia de S.º Carlos de Madrid, en cuyo Colegio recibí en grado de Bachiller, y dos años de Medicina practica, en la Clinica de Madrid. Con la Ceremonia de Sebena Lopez, Srio Felipe de los informes que pueden tomarse de los libros de cada (donde asistí tres años) y de esta de la que hace seis el Titular cuya grande estimacion, ademas de los informes se desea ver muy bien, en el acto mismo de hallarse el suplicante, desempeñando / Contra

se valientes.] en su Ayuntamiento en este pre-
sente año, uno de los quatro Regimientos per-
petuos, q. tiene, por no estar en disposicion
el propietario.

De esta villa q. tiene siete Aldeas propias
y muchos pueblos al rededor. han salido los tres
Medicos últimos, q. han falleido, en el Real Ho-
pital del Almazen del Arque; El Cirujano
D. Manuel Gallego, q. se hallaba en esta
Jue de titular esta vezano al dho Almazen
aprovechando de esto, y de las utilidades, q. le inder-
tanto concarno pueblo. Comento, y labana de
Alondra & el hallauca en el pie de y el m-
dico cobre la mayor parte de su Salario, es el
mayor motivo, q. le impide. =

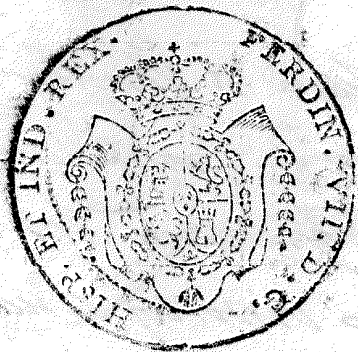
A Suplicar a. V. S. q. si tomare de los correspondientes
formel. resultan ser acreedor a la dha plaza, &
dignen nombrarle para su desempeño. Asi lo
espera quien me ha a Dios que su vida no.

Almadoban del Campo 16 de Agosto de 1791

Jose Garcia Trueta



Al Ayuntamiento de la villa de Alcaraz de S. Juan



Quarenta maravedis.

53-

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL,
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Nuestro Ayuntamiento de Alcazar de S. Juan

D. José Torres, Médico residente en la villa
y corte de Madrid con el debido respeto a V. S.
Concedido a este Ayuntamiento hace presente que habiendo llegado a su noticia
esta vacante el partido de 2.º Médico de esta villa, y convocarse a los Profesores, que quieran
mostrarse pretendientes, y considerando el
exponente con méritos y aptitud para el desempeño de igual destino;

Suplica a V. S. se sirva estimar
le por tal pretendiente y al tiempo debido atender con esta plaza, y si el respetable ayuntamiento dudare de la suficiencia del suplicante, podrá tomar los informes, que considere necesarios, aunque sea de los señores Examinadores nombrados por V. S. en Madrid, que podrán darlos a satisfacción, y en todo recibirá favor. Madrid 16 de Agosto de 1816.

Senores:

B. L. M. d. V. S.

José Torres

Concedido a este Ayuntamiento hace presente que habiendo llegado a su noticia esta vacante el partido de 2.º Médico de esta villa, y convocarse a los Profesores, que quieran mostrarse pretendientes, y considerando el exponente con méritos y aptitud para el desempeño de igual destino;

12. de Sept. 1816.



Decretos Enlatados de Alcaide de S. Juan a Veintey tres de
 Agosto de mil ochocientos diez y seis; cuando congregado
 en la Sala Capitular de un Ayuntamiento. Los Señores
 que lo componen; habiendo visto los cinco mem-
 riales que anteceden, pretendiendo la Plaza de
 Segundo Alcaide de esta Villa que se halla vacante
 dijeron: Que para proceder en este delibado e in-
 teresante negocio con la invención y convenien-
 cia que requiere para allegar el acierto en la
 elección, se tomen los informes necesarios, alen-
 de D.^o Fr. Torres y D.^o Juan Fuentes; y avisado
 de lo que se oviere, se refera el Ayuntamiento. Acon-
 tarlo q. conviene mas convenientemente. Yo fir-
 man mis manos, doy fe =

Luis de Salazar Aguilera Cardeñas Calvillo

Pexery

Martín

Mougán

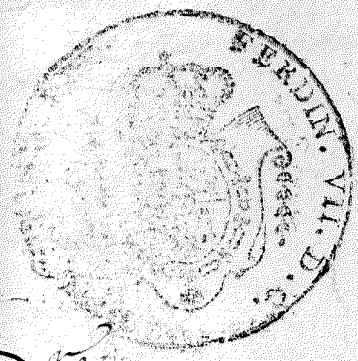
Arzobispo

Alonso Ramón
 Juan Villarejo



Para despachos de oficio quarto inf.

84



SELO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Alcald. y Ayuntamiento de la Villa de Alcazar de S. Juan

El medico de Exto, D. Miguel Martin Martinez, Natural de la Villa de Briviesca, Diocesis Burgos, edad 30 años con la mas alta veneracion a V.S. hace presente: Que despues de haber seguido los años of. previenen las Leyes para recibir los Grados de Bachiller en Filosofia y Medicina, los obtuvo en la R. Universidad de Zaragoza: a principios del año de 1806, pasó a Madrid a practicar medicina en la R. Escuela de Clinica bajo la direccion de los D. D. Dr. José Lorenzo Lopez y Dr. Francisco de Noya, Cathedaticos de la misma: En dha. cathedra cumplió sus dos años de Clinica para la obtencion al Titulo de medico, y permaneció en la asistencia del Hosp. gñal de la referida de Madrid hasta el año de 1812, en of. se restableció a su Pueblo, Briviesca, y desde este punto pasó al Exto L. en of. ha echo el Servicio de medico, y permanecido hasta su disolucion: En primero del presente año de 1816, en virtud de la extincion del nominado Exto entonces de la Hoga, regresó a su Pueblo, Briviesca, y casa de sus Padres: En expresado su Pueblo y en los inmediatos visita. continuamte los Enfermos of. se valen de el, y ha tenido varias Consultas con los Lic. D. Francisco de Pano, y D. Pedro Barroeta, medicos Titulares aquel de la Villa de Briviesca, y este de la de Vera, haciendo al mismo Exto presente a V.S. de of. en el espacio de dos meses he desempeñado en ausencia y presencia del Lic. D. Basilio de Pano, medico Titular y unico de la de la fecha, el cargo de la Salud de su tan barto Vecindario a su satisfaccion y complacencia: Por tanto, y con noticia de la vacante de esta Villa.

V.S. Suplica, y precediendo los Informes mas escrupulosos, se dignen conferir la Placa de su medico Titular: Gracia of. espera merecer de la acreditada justificacion de V.S. Cuya vida Dios quea muchos años. La Seca So de Agosto de 1816.

Ba. n. de V.S.

Miguel Martin Martinez

M. Y. S. S.

Dn. Alejandro Mas Me-
 dico de los Reales Cortes de S. M. a
 Nuestras Señorías con el debido res-
 pecto expone y hallandose va-
 cante la Plaza de Medico de esta
 Villa, y deeseo de Colocarse en
 ella en virtud de la Causa de di-
 versidad en la muy Ilustre Uni-
 versidad de Valencia, y Catedratico
 de Cirujia que fué en la misma con
 mayor edad antes de servir de Me-
 dico en los Hosp. Militares de S. M.
 y otras comisiones y epidemias en
 sucesos de Plaga de Viruela en
 Mexico y serv. echos a S. M. de
 en el caso de agraves de dicha
 colocacion lo acredita todo el
 expediente con documentos Au-
 tenticos por todo lo qual. a
 Nuestras Señorías pido y suplico
 se. Suplico que no lo dejen
 desairado pues asi es la mente
 de S. M. por todos aquellos que
 se han sacrificado por el bien
 de la Patria masime los que

han servido en esta presente
epoca. pues asi lo espera
la notoria Justificacion a Vu
estras Señorías.

Malaga 25 de Agosto de 1816

Alexandro Mas.

Oficio 1.º... Italicándose vacante en esta Villa de Calapa de 2.º medico, se ha anunciado al publico en la forma, y por consecuencia se han visto en nombram.º diferentes profesores, entre ellos D. Juan Fuentes, y D. Josef Torres (en el 2.º oficio de 1.º a tres, y el 2.º a Fuentes) medico el 1.º en la Ciudad de Calapa, y el ultimo residente en esta corte: Y debiendo antes de realizarse asegurarse este Ayuntamiento.º (al que voy a presidir) de las circunstancias, costumbres y caracter de los susodichos, en lo científico, moral y politico por medio de informes exactos, se por personas de conocida integridad, ha acordado exigirlos de V.º que al menos conceda al primero.

Por este supuesto, espero se labore en que a V.º se sirba dar me el dictamen acerca de los dos expresados D. Juan, y D. Josef, en razon de su conducta y respectivas qualidades de ciencia y aptitud, para asegurar con el debido conocimiento la buena y diligente asistencia q. requiere el desempeño de tal destino en servicio del publico: Sobre cuyos particulares, confio se comovera con la justificacion, solo y de vienes que los caracteriza, para q. en caso de que este Ayuntamiento.º hacer con el debido efecto la eleccion de uno que tiene sus justas ideas. Sin que a V.º m.ª. se lea el del D. Juan 4 de Setiembre de 1816 = Juan Fern. Acun rique de Lora =

Por D.º Sergio Simio, y D.º Antonio Hernandez.

El 2.º de Agosto del mismo año 4 a los señores D.º Hilario de Torres, y D.º Juan.º Luis y Rojo =

Lores = 1.º

D.º de V.º = D.º Sergio Simio, medico de guerra en el 2.º de la casa del Carmen, punto a la del Olivo, n.º 7 = inatid. =

R.º

M.º D.º Hilario de Torres, Médico de N.º de la P.ª Familia, Calle

de la Pezondilla n.º 1.º Madrid.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Mi Señor mío, no podemos
informar sobre D. Juan Fuen-
tes porq^e no le conocemos. Su con-
trincante D. José Torres se
grangeó mío concepto en el
examen q^e supuso en mío Tri-
bunal, sacando la nota de
sobresaliente q^e nunca pro-
digamos. Su carácter y cos-
tumbres no son inferiores
á la suficiencia; y si vale el
concepto q^e nos merece, tiene
todas las traxas de un mozo
completo.

Es quanto podemos decir en
contestacion al oficio de V. S.
Madrid 10 de Setiembre de
1856. Antonio Torres

Fran.º Ruiz

por D. Juan José Manrique



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Decreto en la villa de Alcazar de San Juan, a doce
de Setiembre de mil ochocientos diez y seis.

XI - 11 - 9



Los Sr^{tes}. de su Ayuntamiento cuando convocados en
 la sala capitular como lo tienen de costumbre, con el Pro-
 curador Judicial General del común; habiendo visto el In-
 forme que antecede relativo a la conducta y pericia de D.
 Josef de Torres, digeron: Que desde luego lo admiten en su m^{de}.
 para la Plaza de segundo Médico de esta villa, con la dotación
 de los doscientos cinquenta Ducados que le eran señalados
 por Replameto; sobre los fondos y arrendos de esta villa, que
 se halla vacante por haber confendola de primero a D.
 Juan Labrador; y acuerdan sus m^{des}. que p^o el Sr. Gover-
 nador Presidente, se le dé el correspondiente aviso para su
 inteligencia, y que disponga trasladarla a esta Pueblo,
 quanto antes le fuere posible, para el servicio de suminis.

Yo el Sr. Alcalde de primer voto de q^o de ayto. =

L. D. gn^o Juan Infante
 Manrique de Lara

Juan Maria Ant. de
 Aguilera Cardena

Jose Calvillo
 de Mendota

Juan Perez

Joaquin Villanar

Antoni
 Antoni Ramon
 Antoni Villareso



59

Copia del of. que se le para al Ucedio Sr. Jori de Torres.

El Ayuntamiento de esta Capital del quito y Presidente
Nuestro Sr. Jori de Torres a Vm. en vista de su solicitud
para que se le permita vender esta villa y sus Paros de
segundo, con la dotacion anual de doscientos
cinquenta sueldos, pagados de Regios, sin pen-
suas de las Yguales de estos vecinos.

Lo que noticio a Vm. para su inteligencia
y que dispongo quanto antes se le presente en
presentacion desta, dandome p. de cuenta
aviso de su aceptacion y de quedar de todo
enterado = Dioy que a Vm. m. a. J. Alvarado
de S. Juan 12 de Sep. de 1516 = Juan Jori Man-
rique ordenado = Sr. J. Jori de Torres.

Madrid 16. de Set. de 1816.

60

Mi V.º m.º: Constatando a la
de V.º en que descauso del acuerdo en la eleccion
de medico para esa Villa, se vioac pediamos in-
formemos acerca del merito y circunstancias
de dos de los aspirantes al Partido vacante
en ella D.º Juan Fuentes y D.º Jose Lora.
debemos decir, que este ultimo no, es desco-
necido enteramente; no asi el D.º Juan Fuen-
tes, pues como Jefes que habermos sido veyos
durante la ultima Guerra podemos argu-
nar a V.º, que es un Profesor aplicado, zela-
so, de buena conducta, y consiguientemente medice-
co, habiendo dado repetidas pruebas de es-
tas apreciables calidades en los Ex.ºs de El
hemorroida, 3.º y Contra en que ha versado;
no dudando las continuara en el Pueblo en
que haia fixado su residencia en Aragon y

en otro qualquiera a que runde v a domici-
lio. Con este motivo nos ofrecemos a la disposi-
on de Vm. de quien quedamos afectos y venerandos
J. B. B. v. m.

"

Scrapio Simón



Antonio Hernandez

V. D. Josef Manrique de Lara

Muy Señor mío de mi
mayor respeto:

Contentando al Oficio de
V. S. de 12 del actual, que
recibi ayer, y en vista del
honor, que el muy ilustre
Ayuntamiento de esa capi-
tal se ha dignado hacer-
me en elegirme para el
destino de segundo Mé-
dico de la misma; digo:
que le acepto gustosísi-
mamente, y me pondré en
camino lo mas pronto
posible para presen-
tarme á esa, y manifestar.

Cuenta y Desech. Parroquial de una y otra Parroquia y de marfutas a la función de se a echo aya 13 de setiembre de 1886 por el Sr. Gobernador y el Sr. Jefe

Desech. Parroquial	46	20
De Vera	48	
Campesin	20	
Bircoch. y Bino	145	
De un peso para traer Bani con y Colgaduras y otras cosas de para adornos de la Iglesia y de 2.º de facturas	20	
De la Frutencia de los tres Sacristan. de Santa Lucía	30	
Camp. de la misma	20	
	<u>Total</u>	<u>198</u>

Frodoim Zamora

De Polvora	—	—	—	0	72
De Leña	—	—	—	0	12
De Az.º y Sulf.	—	—	—	0	22
				<u>0</u>	<u>104</u>



São: Ago V. militeam^{to} p.^a erro gaus
q^l se abona elos Parales.

Mas Ma^{ta} xx - elos famlores quetudo
imp^{ta} 344. xx.

P. Predicador - in henna xx.

304

40

80

424

Habiéndose celebrado en ayuntamiento de la Reyna 9^{ta}, por
 y v. de la Ser.^{ma} y^{ta} Infanta D.^{ca} Maria Fran.^{ca} de Bor.^{ta}, des-
 pués de una feliz navegación de 62 dias; ha acordado el
 Ayuntamiento de esta Villa, en celebridad de tan plausible
 noticia que en el día de mañana 13 del corriente, se celebre
 en la Parroquia de Sta. Maria de esta Villa, una funci-
 on con Misa y sermon, y un sermone de acción
 de gracias al todo por todo. Con este motivo, ha mandado
 tambien el Ayuntamiento que en la noche del mismo día de
 mañana, haya iluminación general y que se dispen-
 san los vecinos con la decencia correspondiente, y las
 precauciones necesarias a evitar incendios: y se
 manda publicar para q.^e llegue a noticia de todos. Aca-
 sar de S.^{to} Juan 12 de Setiembre de 1816 =

A virtud de lo acordado por el Ayuntamiento, se celebró en el día 13, en
 la Parroq.^a de Sta. Maria, una Misa Solemne que celebró el Sr. Vicario
 Visitador ordin.^o Diocesano el Sr. D.^o Juan Miller y Moreno, con
 el S.^{to} manifestado, y sermón que predicó el Sr. P.^o Doctor Fr. Alexan-
 dro de los ríos. Reliq.^o obervante de S.^{to} Juan, habiendo asistido
 un numero concuro de toda la clase segun se, y en particular
 como convidado por el Ayuntamiento las corporaciones y personas

siguientes =

Eccles.

- El Sr. Vicario E.^{co}. como P.^o Ord.
- El Cabildo E.^{co}. de la Parroq.^a de
Sta. Maria.
- El de la Parroq.^a de Sta. Quiteria
- La Comunidad de Religiosos obsex-
vantes de S.^{to} Juan.
- La de Limosneros de caberos.

Militares

- El S.^{to} Brigadier D.^o Angel Giron.
- Pedero, comandante de Armas
- El Sr. Coronel retirado D.^o Tomas Cano.
- El Cap.^{to} mayor del Regim.^{to} 1.^o de
Cava cap.^{to} D.^o Francisco de Paula, Ten.^{te}
Coronel
- El Capitan Ayud.^{te} de Camara D.^o Juan

Enrriquez de la Cruz
El Cent. Coronel, Cap.ⁿ del mismo
-erpo D. Pedro Josef Espinosa.
El Capitan retirado D. Diego de
Albuquerque.

Empleados en Guerra P.^a

El Dom.^o D. Marcelo Mariel, y
dependientes de su oficina.
El Contador Marino D. Pedro Jose
Marez y Pagan, y depend.^{tes} de
esta oficina.
El depositario D. Antonio Sanchez
Caramantes.

Y en las R. Pablicas de Guerra

El Dom.^o D. Ramon Contreras
y depend.^{tes} de su oficina.
El Comador D. Basilio Ferrn.
Buena, y dependientes de su oficina
Luis Rubio
D. Joaquin Lopez
Benito Ruiz Cabero
D. Ignacio Penaranda.
D. Vicente Alvarez de Lara.
Juan. Ramon Novillo.
D. Manuel Herrero
D. Benito Panchino y Oña
D. Juan Camacho Pedraza
D. Tomas del Rio
Manuel Ramos Carbaca
D. Jose Ant. Lopez Guerrero
Juan. Moreno Carbantes
Felix Jose Castellano.

D. Juan Calceon
Jose Maria Barbio
D. Manuel Mantilla
El Lic. D. Guillermo Bustam.^{te}

D. Juan Moreno
Pedro Acosta del Pozo
D. Diego Jose Lopez Guerrero
Juan Antonio Millan.
D. Juan Fran.^{co} Cantinero
D. Jose Ignacio Clement.
D. Rafael Acerañon
Juan Antonio Checa
Ambrosio Romero
D. Rafael Toledo
Antonio Millan
Bernardo Cenfor
Lic.^o D. Juan Castellano
D. Bart.^{me} Guerrero
D. Diego Antonio Guerrero
D. Juan Fran.^{co} Lara
D. Fran.^{co} Andres Aguilera
D. Manuel Ant. Guerrero
Andres Garcia Pastor
Fran.^{co} de Cadenas Romero
Fernando Romero
Sebastian Acosta del.
Y el Ayuntamiento con todos sus in.
-dibidos, y los del Furgado Real.
Y se concluyó la funcion con un
solemne te. Deum: Y por la noche
hubo repique g.^{ral}. de campanas.
Y iluminación: hogueras, y fuegos
artificiales de robora. =



SELLO O.VARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Decreto nombrando
Jefe de Pecho.

En la Villa de Alcaraz de San Juan, a veinte e
 Setiembre de mil ochocientos diez y seis: Los Sres
 Justicia y Regim.^{to} de esta que forman, estando congre-
 gados segun costumbre, por ante mi el infrascripto D.^{no}
 D. de Num. y Gobernacion, dicieron: Que el Sr. D. de
 Ayuntamiento y otros de los Numerarios de esta Villa, se hallan
 ausentes de ella, y que lo el infrascripto tengo que acudir
 en el dia de mañana con el Sr. Jefe de Pecho, a practicar
 el hecho de los siete Partidos, a practicar la derivacion
 de oficiales de Justicia y Republica por el año inmediato,
 y sabiendo en tales circunstancias quedar habilitada
 persona que entienda, intervenga y autorice los Autores
 y diligencias que se ofusaren al Ayuntamiento durante
 la ausencia de su Sr.^{no}; se ve luego en uso de las facultades
 y prerrogativas que incumben a este mismo Ayuntamiento,
 nombren su Sr.^{no} a Leonardo de Miguel,
 amamemero del dicho Sr.^{no} Ayuntamiento para que en
 su conformidad, y en concepto de Jefe de Pecho de este fon-
 do, intervenga, ~~autorice~~ y autorice todos los acuer-
 dos, y hechos que se ofusaren, lo citaren y pertenecie-
 ren segun las disposiciones de las Leyes, y conforme
 a lo que se establece en el vicario. Acorda de la Promocion
 formada por el Sr.^{no} ^{o como eslo,} con fecha veinte y ocho de Noviembre
 de mil ochocientos y cinco: Y mandan que sea teni-
 do por ratificado de dichos señores Ayuntamiento; que als que

Decorative flourish at the bottom of the page.

actuare, e interverga como tal, se se entera fe y
credito en juicio y fuera de el; y que use en este
encargo, luego que se presente el dicho Cos.
de este Ayuntamiento. Y estando presente el mismo
Leandro, aceptó este nombramiento, y bajo juramento
que prestó en forma, ofresió cumplir bien, fiel y
regulm^{te} sus obligaciones, y con la exactitud que
conviene. Y lo firma con sus m^{tas} segun
por fe = entre lineas = con raso = vale =

J. de J. Juan Josef Art. de
Manrique Landero Carretero
Juan Perera

Leandro Miguel
Joaquin Villarza
Antoni:
Jomas Argamall

Nora 2

Stubiendo pasado a Madrid por el V. Cab. de S. M. de
M. de Aguirre, y el P. Indico G. de S. M. de Joaquin Vi-
llar, dirigieron a la Regra y a p. y alader. ma p. m.
fancia, las p. y siguientes.

Ala Reyna de S. M. Señora: La Villa de Alcaraz de S. Juan, Cabera de
Parido de la Gran Dignidad Prioral de Orden de S. Juan,
representada por su Gobernador, uno de sus Regidores,
y el P. Indico G. de S. M. representada a S. M. a felicitarle

5000



SELLO Q.VARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

ya que se le suman rendido homenaje, por tanto y singular
motivos con q. la providencia ha elegido por sustra a S. M. el
mas justo y amado de los Reyes. Quiera la misma providencia
que S. M. viva por dilatada años en union en union se tan
amable y digno Monarca, haciendo la felicidad y prosperidad de
un Reyno que tanto ha suspirado hasta el dia por el logro
de tan singular dicha, siempre participacion se congratula la
Villa de Alcazar de S. Juan, por que ve en este realizado enlace
cumplido el general y deseado voto de que ha descendido la gloria
de los inmortales Ferrnandos, e Isabelas de Castilla, nacidos
para hacer la felicidad de su Reyno. Madrid a 25 de Setiembre
de 1766 = Señora: A. R. P. de S. M. = Juan Josef Carrique
de Lara = ^{Ac. Co.} Maria Aquilera = Inagim Villar =

Alas ^{mas} ^{de} ^{señoras} ^{de} ^{señoras} = Seren^{ma} Señora: El Gobernador, uno de los Regidores, y
el Prior Indico Gen. de la Villa de Alcazar de S. Juan, Cabera
de nuestro Gran Priorato, representando a aquellos vuestros
gozosa habitantes por el feliz arribo de S. M. a su termito-
rio, tienen el honor y dulce satisfaccion de representarle el
voto general de aquella Villa, y de felicitarle a su nombre
por sus sucesos y enificas acatimanio con el Ser.^{mo} por
Infante D. Carlos Maria. Justamente se gloria de tan
feliz y venturra union, por que en ella ve ya plantada
ladicha de todo este Gran Priorato, y realizada para con los
habitantes de Alcazar de S. Juan, la grande, generosa y
caritativa idea de nuestro glorioso Tio de feliz memoria el
Ser.^{mo} por Infante D. Gabriel, de arringar con la mejora

[Handwritten signature]

de sus costumbres, por la buena educacion que se ha dado
en V. Hon. con razon de ellas, la prosperidad y felicidad que
son capaces, teniendo en su apoyo la proteccion de este
feliz Virreynato. Madrid a 25 de Setiembre de 1816 =

Ser.^{ma} Señora: A. L. A. P. del J. Juan Josef Mani-
que de Lara = Fran.^{co} Maria Aguilera = Juaq.ⁿ Villar.ⁿ

Copia literal de las originales que se hicieron a
S. M. y J. y fueron entregadas en este mismo acto
por el Sr. Gobernador. Y para que siempre conste
a los efectos convenientes, se mandó a don. Antonio
del Infante y Pina efectos del Ayuntamiento de
esta Villa de leerse a S. Juan, por lo presente
q. firmo en ella, a veinte y seis de Setiembre de mil
ochocientos diez y seis = enmendado = Francisco Ma-
ria Aguilera = vale =

Leonora Aguilera
3

Acuerdo de don Juan: Para el Ayuntamiento.

Cerciorado por los muchos recursos que he recibido de los Curas Párrocos y de las Justicias de varios Pueblos, de la falta que en ellos se ha experimentado de algunas clases de Bulas de la Santa Cruzada, y de Sumarios del Indulto Apostólico para el uso de carnes en la corriente predicacion; aunque en el momento di las disposiciones convenientes para su remedio: he visto con sentimiento que en algunos de ellos se ha verificado dicha falta con perjuicio espiritual de los Fieles, por no haberse hecho el repartimiento conforme á lo que se previene en el Reglamento aprobado por S. M. en 31 de Mayo de 1802. En este concepto, deseoso de ocurrir por mi parte al remedio, y de que en la próxima predicacion y siguientes se observe lo mandado en el particular, no dudo un momento en dirigirme á los Curas Párrocos, sus Tenientes ó Ecónomos y Justicias de cada uno de los Pueblos del Reyno, bien persuadido del zelo que les anima por el mejor servicio de ámbas Magestades, y de que por su parte concurrirán al mas puntual cumplimiento de lo prevenido en el citado Reglamento, y particularmente en el asunto en los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º del capítulo 4.º cuyo tenor es el siguiente:

4. Llevarán consigo (los Receptores Verederos) para dexar en los Pueblos de sus veredas, á fin de que se repartan á sus habitantes, los Sumarios de todas clases y tasas que se consideren suficientes, para que de ninguno de ellos se experimente falta en el discurso del año de la publicacion. Por consiguiente no se contentarán con dexar en dichos Pueblos el número competente de Sumarios de

la Bula que se llama de Vivos de la tasa menor, y de la de Difuntos, sino que tambien entregarán los de la que se nombra de Ilustres, y de Lacticinios de aquellas tasas, y en aquel número que segun las circunstancias de los habitantes de los Pueblos, así Legos como Presbíteros seculares, se juzgáre necesario; para lo qual se gobernarán por el informe de los Curas y las Justicias, y tendrán á la vista la tasa que por el Comisario General está hecha de la limosna de dichos Sumarios.

5. Estos se han de entregar á las Justicias, precediendo recado de atencion á los Curas, ó sus Tenientes, para que se execute con su intervencion; y ha de ser en la casa donde estuviere aposentado el Receptor Veredero, mientras éste no se acomode á practicarlo en otra parte que las Justicias señalen; y en defecto de asistir el Cura ó su Teniente, lo hará qualquier Presbítero del Pueblo, que sea avisado.

6. La entrega de dichos Sumarios á las Justicias ha de ser contándolos uno por uno, para que no haya pretexto de recurso (que nunca se admitirá) sobre haberse entregado mas, ó recibido menos Sumarios que los que exprese la diligencia de dicha entrega, en la qual no se ha de omitir la expresion de que así se ha executado; y si las partes por qualquier motivo que sea se convinieren en que no se cuenten de este modo los referidos Sumarios, se entenderá que renuncian el derecho á quejarse de agravio.

7. Quando se entreguen dichos Sumarios á las Justicias se las hará saber, para que lo adviertan á las personas que han de distribuirlos, el modo que han de observar en esta distribucion, segun lo que adelante se dirá: y tambien se notará en la diligencia de la entrega, que así se ha practicado.

8. Recogerán los Receptores Verederos de las Justicias á quienes hayan entregado los Sumarios la escritura, papel, ó resguardo que haya sido costumbre, y acrediten el número de los que hayan recibido, y haberse hecho en la forma arriba dispuesta; y para que esto

pueda siempre constar, se procurará que en atextacion de ello se firme el documento de la entrega por el Cura, ó Eclesiástico que haya estado presente á ella, como tambien tomarán razon del dia que estuviere señalado en cada Pueblo para la publicacion, y la darán á los Administradores, y á los Subdelegados de las Capitales para los efectos que convengan.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y gobierno, esperando procurarán quede en ese Pueblo el número suficiente de Bulas y Sumarios para el surtido de sus vecinos, aunque sea con algun exceso, atextándolo así al pie de la Escritura, papel ó resguardo que deben dar las Justicias, el Eclesiástico ó Eclesiásticos que asistan á la entrega; y del recibo de este Oficio y de quedar enterados para su cumplimiento, pondran V. la correspondiente nota en el librete que al efecto llevará el Receptor Veredero de ese partido que hará la entrega.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1816.

D. Fr. J. de Bahamonde

Al Sr. D. Juan Gomez, su teniente ó Escribano, y Justicia de la V. de Alcazar de San Juan.



Nota

De este Impreso, y otros dos mas, que recibí cada uno de los Curas
Piores de las Parroquias de esta ciudad y de la Pósteria de esta
Villa, se puso y firmó por los mismos, y por el Sr. Gobernador,
el competente recibo en el librote que al efecto envió el
Receptor de Cruzada, con fecha de este día. Y para que conste,
lo anoto y firmo en Mexico a P. Juan, a tres de octo-
bre de mil ochocientos diez y seis =


Seandio Anguelo

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



le orden. Y para que conste á los efectos convenientes,
Yo el infrascripto Jefe de la villa de San Juan, pongo la presente que firmo en Acazaco de San Juan,
á tres de octubre de mil ochocientos diez y seis. —

Leandro Aguayo


[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

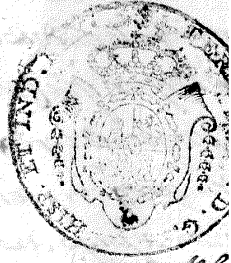


el Consejo, se obligan a responder de ellos. ~~El~~ ~~reino~~,
y a pagar, condicionar y poner de su cuenta y riesgo, el importe
de la limosna en que estantasados, a la Ciudad de Alcalá de
Henares, en cara y por el Sr. D. Juan de Guzmán. Con-
tra, don.º Fernán de Córdova por S. M. en el Partido
y república de esta misma Ciudad, o de la persona q. tenga
su abito y legitimo dño. En todo el mes de setiembre del
año de 1317, sin demora, pena de nulidad executiva, así
por el valor de dha. limosna en metálico como por el im-
porte de las costas y salarios de la cobranza dha. de defi-
nido pago, sin embargo de la Pragmatica de 11 de febrero de
1622 q. trata de los Encuentros y contratos, y los salarios
de las cobranzas, se cuyo favor renuncian para este caso,
y quieren q. no les valga ni aproveche. Y al cumplim.º
de lo referido obligan sus personas y bienes propios,
y rentas, muebles, raíces, dñs. y acciones presentes
y futuras, y los de los del Consejo: dan amplia poder a las
Justicias competentes, y con especialidad a los S.ºs Sube-
legados N.ºs Apostólicos de Córdova en dha. Ciudad de
Alcalá de Henares, y de ove de Aragón, de Toledo, para
q. a ello les compelan como por sentencia definitiva,
parada en autoridad de cosa juzgada y consentida que
por tal la recibieren: renuncian todas las leyes, fueros y
privilegios de su favor, domicilio y vecindad, y la que qualun-
que la qual. renunciacion se tomas. Así lo otorgan y firman
dha. S.ºs a quienes No al fin de hecho corrige amoscos, vi-
endo presentes por testigos Diego de Vargas, Juan Ant.º
Manríquez, y Juan Carrillo, y de esta villa = dñ.º
Juan de Carrillo = dñ.º Juan de Carrillo =
Juan de Carrillo = Juan de Carrillo con nra. Inter-
benion como curas Parroquiales = Rey D.º Juan Alfonso

69

Carrillo = Rey D. Rafael Rebelo y vicayno = Presente
fui = Leonardo Miguel = pp

J

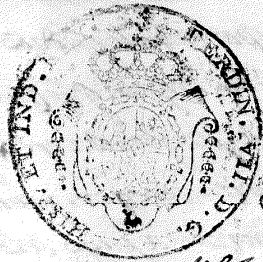


por la R. A.
 -dud, con fe
 Sección lice
 columna y
 En estos lo
 exorta y
 clase y con
 sieman de
 en. y hag
 -rogativa
 título de ha
 ematencia
 taduria
 -fecho al d
 a los efectos
 Alcatar

Nota del título de exámen
 y aprobación de médicos
 D. Nicolás Torre

En primer de Noviembre se hizo la
 de esta Villa D. Josef To-
 mes, médico nombrado para recibir la plaza e
 segundo de ella, en secreto se dice e 11 de
 último; y al mismo tiempo se hizo el título e
 exámen y aprobación, se firmó así en favor

Señor D. Obispo
 elabore el fin.
 enrogas por
 la Academia
 Directa, en lugar
 de la Academia
 de los señores
 en la villa
 Noviembre
 de esta con
 bre, con el
 ve corrido
 presente y
 ta a los



Para despachos de oficio quatro mil.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DBZ Y SEIS.

por la M.^a Junta Superior Gubernativa de Medicina de la
-dad, con fecha veinte y tres de Julio de este año, por el qual
se le dió licencia y facultad, para que libre^{te} sin pena, ni
culumnia, pueda exercer la citada facultad de medicina
En todas las terminos de. d. en cuyo N.^o nombre se
exorta y requiere a todos los Jueces y Jueces de qualquier
clase y condicion, no le pongan impedim^{to}. alguno, ni con-
vengan de molestias y vexas, sino q.^a a mas bien le guar-
-den, y hagan guardar todas las honrras, gracias, pre-
-rogativas, y privilegios concedidos por las Leyes: conpe-
-tulo se ha mandado obedecer y cumplir por ellos. Si es-
-cudencia a resultar tomada razon del en la for-
-taduria Real de Valves de la M.^a J. de. y haber de ins-
-ficho el d. de la media annada. Y para q.^a conste
a los efectos convenientes, pongo yo presente q.^a firmo en
Buenos Aires a 11 de Mayo de 1763.

[Handwritten signature]


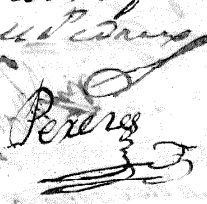
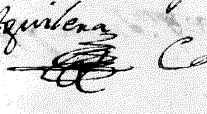

Noviembre de mil ochocien-
-ta y seis
se esta Villa de S. J. de
para servir la plaza de
reto de doce de Noviembre
enjo Enjo de el titulo de
degenchada al n. fabon

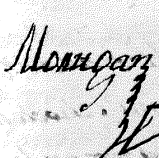

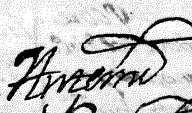
Declaro sobre
elaboro del d. de
enrequis por
la contribuc.
directa en lugar
de la contribucion
de contribuc.
de contribuc.

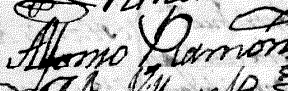
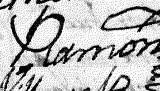
En la villa de Alcazar de S. Juan, a diez y seis de
Noviembre de mil ochocientos diez y seis: los S.^{os} de su Ayuntamiento
estando congregados en la Sala Capitular como lo tienen de costum-
-bre, con el Sr. Oydor Real del Consejo, dijeron: Que habiendo
se acordado y mandado por V. M. (que Dios guarde) en N.^o Decreto
de veinte y quatro de Agosto de mil ochocientos quince, se admi-
-ta a los Pueblos en que se han contribuciones y alcavalas, en la

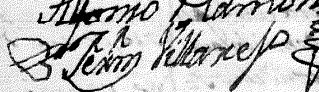
oficinas de la Real Hacienda, el importe y a liquidados en las mis-
 mas, de los suministros hechos a las tropas; y la cantidad que
 pagaron por la contribucion directa, proyectada y exigida por
 las contingidas leyes; se necesita recoger, y tener a la
 mano por aora, los recibos, o cartas de pago de lo que por
 este respecto satisfizo este vecindario, y a nombre de los
 Alcaldes constitucionales que fueron de esta Villa, en los
 años de ochocientos tres, y cuatro, para enviarlas en la
 Contaduria y Administracion de todas Rentas N. de esta
 Capital y su Partido, con objeto de cubrir los cupos corres-
 pondientes al presente año, y el anterior, y que se hagan en las
 mismas las notas convenientes de baja, o de cuenta de la
 cantidad a que asciendan: Y siendo entendido su mag.
 que dichas cartas de pago corren en poder de D. Diego An-
 tonio Guerrero, y D. Bartolomé Lopez Guerrero, que
 fueron tales Alcaldes en los correspondientes años; se han
 acordado, y acuerdan: Se les notifique, para que entre-
 quen inmediatamente las que tubieren, a los fines insinua-
 das, acreditandolos, y el uno que se hiciere de ellas a esta
 continuation, para que conste a los efectos convenientes.

Los firmantes de esta Real Cedula son:



Diligencia

Por conveniencia del Real Decreto de antecesa, que es el Real
 Interdicho, en el dia de ayer a D. Bartolomé Lopez Guerrero,

ha present...
 Penas...
 Reduccion...
 El mes...
 Catorce...
 Senal...
 Contribu...
 las notas...
 Aguida...
 -ado = ...
 "Partido...
 "Segun...
 33007-
 10198-
 2077752
 Total... 400000.
 quemere...
 presente...
 oficial m...
 libros de...
 D. Maria...
 "Mora...
 "to...
 "P...
 "to...
 "P...
 "N...
 "P...
 "P...

el importe ya liquidado en las mis-
 mas a las tropas; y la cantidad que
 directa, proyectada y exigida por
 necesita recargar, y coner, a la
 n, o a otras se pago solo que por
 secundario, ya con nombre los
 que fueron de esta villa, en los
 catones, para cubrir las ena-
 cion de otros Armas de la
 para de cubrir los cupos de ven-
 a menor, y que se hagan en las
 a mas de baja, o de uen de la
 miembros entendido sus mag-
 doren en poder de D. Diego An-
 tolemité Lopez Guerrero, que
 en a no se pue en dicitos; se han
 los noifique; para que entre-
 tubieren, a los fines inoimur-
 que se midiere estas de esta
 a los efectos conbenien-
 res de que se ofe =

Caracas Calvillo

Villanueva

Antonio Ramon

Juan Villanueva

Antonio Lopez Guerrero, de

las personas de este en las oficinas de Admin. y Contaduria de esta
 de esta villa, y en Partido, con las cantadas para ello que
 se requirieron por esta villa, en los dias ocho, once, diez y ocho
 de Enero, y treinta de finio de la no pasada semil ochocientos
 catones, en que fue el estado comunal, con Armas de fer-
 -semas, con respecto al tercio antiguo, y de los primeros de la
 contribucion directa, y al reverso de esta, se han excedido
 las notas que se piden por su orden, dice asi =

Segunda de la Coma de pago de renta mil y 22 de ocho de Enero ci-
 -tado = Aplicacion de la Coma de la determinacion de esta villa y de
 " Partido, a los quarenta mil y 22 de quince de Enero de esta
 " Coma =

392007 - 22 treinta y cinco mil siete y 22 veinte y dos mil y 22
 de la contribucion de venedictos de 1815 =

10198 - 17 mil ciento noventa y ocho y diez y siete mil y
 2 por la cuota fija de la cuota de la misma Coma de 1815 =

39799229 mil trescientos noventa y tres mil y setenta y siete
 mil acuenta de los diez de valor de los de las Comas
 que semil ochocientos quince =

Total. 4000007 por 22 de la Coma de los de los de otros Armas, a los
 que merecamos. Para que asi conve, done conenga, firmo la
 presente en Caracas de D. Juan, a 19 de Nov. de 1816 = Com-
 oficial mad. de la Coma = Pedro Alvarez = Contador con los
 libros de esta Coma = P. E. S. de esta = Antonio Perio =

En la Coma de pago de renta de Enero de ochocientos catones = En 1816
 " Nota. de 1816. de aplicacion a los diez y ocho mil y quatuorcién
 " mil y 22 de la Coma de la Coma de pago, en la forma de saber =

" Cuota fija de la Coma de la Coma de mil ochocien
 " mil diez y seis = 10198-17

" Rentas de los diez de 1814 = 10461-18

" Renta de los de las de 1815 = 2990-15

" Renta de venedictos de 1815 = 120144-24

" de 1806, mil ochocientos diez = 2961-11

" Renta de venedictos de 1816 = 20449-20

Coma oficial mad. de la Coma = Pedro Alvarez = Contador = 180400

Alcaldes y Regidores

pero seguidos, habiendo sido comparecidos en el Ayuntamiento
de esta villa, leino de esta villa, lo el 15 de Mayo le hizo saber
el decreto que a merced, y conserado, dize: Fue aceptada
el nombramiento, y conserado que se le hace: y para que sea mas
seguro, y a una señal de Cruz segun dize en mano
del Sr. Gobernador, ovedor, y municipal de esta villa: que
firma con su mano. segun dize
de la villa de

Decreto para la festividad
de Concepcion...

En la villa de Alcaraz a 27 de Mayo, a veinte y siete
de Noviembre de mil ochocientos diez y seis. Los
Sr. de su Ayuntamiento, estando congregados en la sala
particular, con el Sr. Procurador Gual. del Comm., dijeron:
que es a cargo de esta villa la festividad de la Puris-
sima Concepcion de Nra. Sra. como Señora Gual. de ella,
que se celebra en su dia ocho del proximo mes de dize.
en la Iglesia del Convento de Religiosos de su advocaci-
on; a expensas de las Caudales y publicos; y para que
pueda disponer de lo necesario para que tenga ofensa,
y se hagan los combites, observando en todo la orden
cuy costumbre es establecida; nombran su Ayuntamiento
comisionarios a los Sr. D. Martin Calvo de Mendoza, y D.
Francisco Martin, Regidores, y dignidad de esta villa; y acuerdan
que para subvenir a los gastos que en ello se causan,
se repauche de los rentas municipales contra el Sta-
yuntamiento depositario de la Caudal de Pension y Habita-
cion para que entregue a dichos Sr. comisionarios, la gan-

de la villa de

...idad segun
a este efecto
dize =
...
Perez

Copia del Pto que hizo en
esta villa, se guardan
la fiesta de la Purisima
de Nra. Señora, y conser-
vando, e ju-
na conser-
tos e quita-
en proce-
dida villa
conser-
dicha Iglesia
fray Fray
fran. de la S
es no de S.
mucha gen-
malicia, e
de la dicha
e Juan ga
e Juan ga
herman go
regidores
el conser-
to de dize
segun dize

...do conprocedido en el Ayuntamiento
 ... de esta villa. Lo el Sr. le hizo saber
 ... merado, dijo: Fue acordado
 ... se le hace: y para por diez meses
 ... curar segun dno. en mano
 ... y mutual de enfermos: y lo
 ...

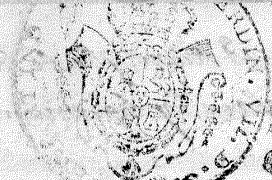
... de Sr. Juan, a veinte y siete
 ... ochocientos diez y seis. Los
 ... congregados en la sala
 ... Sr. del Conm, dijeron:
 ... la fealdad de la curri-
 ... como persona Sr. de ella,
 ... ocho de los próximos mes de diez
 ... de Religiones de curaduría
 ... udades publicas; y para que
 ... sea no pierda que tenga efecto,
 ... observando en todo lo pidiere
 ... da; nombran sus rnyes por
 ... Sr. Calvillo de Mendoza, y Sr.
 ... dignidad de Sr. D. y acuerdan
 ... actor que en caso de causan,
 ... libramiento contra el Sr.
 ... Caudal de Pexico y Abitig
 ... chos gres: omision, se fan

...idad de quatrocientos y diez. Item, que se hallan en el
 ... de este efecto en el Reglam. y se firman sus rnyes de que

M.
 ... don J. de ...
 ... don J. de ...
 ... don J. de ...
 ... don J. de ...
 ... don J. de ...
 ... don J. de ...
 ... don J. de ...

Copia del voto que hizo el Consejo
 ... esta villa, se guardan, y celebrar
 ... la fiesta de la Purissima Concepcion
 ... de N.ª Señora, y perpetuamente.

En la hermita de la Concepcion
 ... on quese cerca de la villa de Alcanar
 ... de la hermita de Sr. Juan, y en vitor-
 ... mino, e por dizecion, a ocho dias del mes de setiembre año del
 ... nacimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mil e quinien-
 ... to e quarenta y seis años, abiendo ido a la dha. hermita
 ... en procesion solemne de la Iglesia de Santa Quixena de la
 ... dicha villa, e habiendo dicho misa en la dicha hermita de la
 ... concepcion el venerendo fray Pedro de Mongat, Prior de la
 ... dicha Iglesia de Sta. Quixena, e predicado el venerendo
 ... fray Juan de Zamora, Guardian del Monasterio de Sr. San
 ... Juan de la dicha villa, en presencia de mi Alonso de Vegas,
 ... Es.º de.º Sr. de.º e publico en la dicha villa de Alcanar, e de
 ... mucha gente que estava ayuntada, los señores dego de
 ... mulana, e Geronimo Diaz Navarro, Alcalde ordinario
 ... de la dicha villa, e Juan de Aguilera, e Gonzalo hidalgo,
 ... e Juan Garcia de Monforte, e Pedro Martin de Arsenio,
 ... e Juan Garcia de Arsenio, e Diego Sanchez Cabrerizo, y
 ... hermano Gomez Tardio, e Gonzalo Hernandez de la Roca,
 ... regidores en la dicha villa, dixeron: Fue por quanto
 ... el Consejo desta villa mucho tiempo a prometido el voto so-
 ... lempne en nombre de la dha. villa, e se firmo de ella,
 ... guardar la fiesta de la Santissima Concepcion de



SELLO QVARTO, AÑO DE OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

nuestra Señora, de cuya liberacion es la dicha hermita, por que nuestro Sr. cobiese por bien sequitar de los terminos desta villa la mucha langosta que en años en aquel tiempo habia, e asi como se prometio, e voto sequando algunos años, e fue nro. Sr. de vido que desde el dia que dicho voto se hizo nunca mas se vido, ni paves, ni langosta en los terminos de esta villa, ni seques, asi se a visto hasta agora de poco tiempo a esta parte que abraza y la se presente en mucha cantidad, que ha hecho, e hace mucho daño en los panes, e viñas, e quemas de los vecinos desta villa; e por que tienen por cierto que si la dicha fiesta se guardase, como se sebia guardar, e se prometio, que nra. Sr. tendria por bien sequitar esta plaga de la langosta de los terminos desta villa; e

11 el conueniente y placido, e caridad en nombre del dho. conuenio
 11 famar, e ratificar el voto que el conuejo desta villa tenia
 11 hecho de guardar la dha. fiesta de nra. Sra. de la Concepcion, e
 11 jurar de nuevo de la guardar, segun y como por el conuejo esta-
 11 ba jurado e votado, e de mas de esto de hacer decir nueve misas
 11 en la dicha hermita de la Concepcion, a onor y reverencia
 11 de las nueve fiestas de nuestra Señora, las quales se han de
 11 decir en cada un año para siempre jamás, la primera, el
 11 dia de nuestra Sra. de la concepcion, y las ocho misas ressan-
 11 tes, en los ocho sabados primeros siguientes despues del dicho
 11 dia de nuestra Sra. de la concepcion, de las quales diga la
 11 tres el Sr. Prior de Sta. Maria, o la persona que el pusiere,
 11 e las tres misas restantes el Señor Guardian del
 11 monesterio de Sra. Fran. o la persona que el pusiere para ello;
 11 e para cumplir y efetuar lo susodicho ellos se han jurado
 11 de en la dicha hermita; por tanto, que cumpliendo y efetuan-
 11 do lo susodicho por ella, y en nombre del conuejo, e univer-
 11 sidad de la dicha villa, juraban, e juraron en forma de

Juram. top

11 dicho p
 11 palabras
 11 sus ma
 11 dicho p
 11 andar, e
 11 on de m
 11 mebe m
 11 dha con
 11 segun y
 11 del dicho
 11 amen: e
 11 presen
 11 talbo, y
 11 dho con
 11 vecinos
 11 pes, e
 11 presen
 11 dicho es,
 11 este mi
 11 pes, de
 11 Este tra
 11 nal que
 11 de siete
 11 siete, de
 11 ofector e
 11 Sres de
 11 firmo e
 11 miembro

Para propachos de oficio quatro mes.
LO QVARTO, AÑO DE
OCIENTOS DIEZ Y SEI
la dicha hermita, por que
delos terminos desta villa la
el tiempo habia, e así como se
años, e fue mto. por ser vido
omunica mas ser vido, ni pones
villa, ni despues acá se a visto
nante que abuela yá ai se
ya hecho, e hace mucho daño
delos terminos desta villa; e por
fiesta se guardase, como se
mto. por tendrá por bien se
delos terminos desta villa; e
un nombre del pueblo se con-
el Consejo desta villa tenía
mto. Sra. de la Concepcion, e
un y como por el Consejo esta-
o de hacer decir nueve misas
vicio, a onor y reverencia
Señora, las quales se han de
re jamas, la primera, el
n, y las ocho misas restan-
siguientes despues del dicho
on, de las quales diga la
o la persona que el pusiere,
interia, o la persona que el
mes el Señor Guardian del
ma que el pusiere para ello;
dicho ellos se han jurta-
o, que cumpliendo y efetuan-
mbre del Consejo, e univer-
e juraron en forma de

Juram. to

de pecho por el nombre de Dios, y desta Maria, e por las
palabras de los santos Evangelios donde corporalmte:
sus manos de echas tocaron en un libro misal que el
dicho Prior de Sta. Quiteria tenía en las manos, segun
andar, e cumplir el dicho voto, e fiesta de la concepci-
on de nuestra Señora, e de hacer decir las dichas
nueve misas en cada un año en la dicha hermita
de la Concepcion en los dichos dias, para siempre jamas,
segun y como de suso va declarado, e ala conclusion
del dicho juramento respondieron si juramos, e
amen: e lo pidieron por testimonio, testigos que fueron
presentes donys daça, y el bachiller Juan Lopez Mon-
talbo, y hernans de Villesauca, y Juan rudio, e Juan
Martin Lebero, y Sebastian de Reyes, y otros muchos
vecinos de la dicha villa = E yo el dicho Alonso de Fe-
pes, Esc.º de S. M. e publico de la dicha villa de Alcazar,
presente foy, e como con los dichos testigos a lo que
dicho es, e por ende en testimonio de verdad fiz e agin
este mi signo a tal = Está signado: Alonso de Fe-
pes, Esc.º =

Este traslado, es copia literal del testimonio origi-
nal que obra en el libro de acuerdos del Ayuntamiento
de esta villa del año de mil quinientos quarenta y
siete, al que me remito. Y para que conste a los
efectos convenientes, y puedan entrase de ello
des de este Ayuntamiento, pongo la presente copia qd
firmo en Alcazar de Juan, a veinte y ocho de No-
viembre de mil ochocientos diez y seis =

Alonso Carrion
Juan Villasejo



de oficio quatro mrs.

ARTO, AÑO DE MIL
OS DIEZ Y SEIS.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

GENERALES.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 27 del actual se nos ha comunicado la Real orden siguiente:

„Como la venta de los tegidos de algodon extranjeros influyen sobremanera en la decadencia y ruina de las fabricas de la nacion, trascendiendo á la agricultura y comercio, ha merecido este punto la soberana atencion del Rey nuestro Señor; y habiendo oido al Consejo pleno de Hacienda, y conformándose S. M. con lo que ha expuesto este Supremo Tribunal, se ha servido resolver lo siguiente: 1.º Que se prorogue por último y perentorio término la venta de los tegidos de algodon extranjero introducidos legítimamente en el Reino hasta fin de Diciembre del presente año. 2.º Que los tenedores de ellos los presenten en las Administraciones generales á los ocho dias de haberse publicado la orden, y en las de Partido á los quince para ser sellados, con la condicion de venderse siempre cada pieza por el extremo opuesto, debiendo conservarse hasta lo último el otro extremo donde esté el sello, cuidándose muy particularmente al mismo tiempo de formar dos relaciones de los géneros con expresion de la clase, tiro y valor actual pasándose una de ellas á la Direccion general de Rentas, y quedando la otra en la Administracion general. 3.º Pasado este término de los ocho y quince dias se darán por decomiso todos los tegidos y demas efectos que se encontrasen en poder ó á la disposicion de los comerciantes sin hallarse registrados, procediéndose contra ellos hasta imponerles las penas establecidas por las leyes. 4.º Luego que se haya cumplido el plazo señalado para la venta, tendrán los comerciantes ó tenedores el término de tres meses hasta fin de Marzo de 1817 para entregar las existencias á la Compañia de Filipinas á precios convencionales, ó para exportarlos del Reino si no se convinieren, ó para conducirlos á América, no pudiendo entre tanto vender de otro modo articulo alguno de esta clase. 5.º Cumplido el término de la proroga para la venta, tendrán los comerciantes ó tenedores de estos efectos la indispensable obligacion de pasar á la Administracion general ó de Partido, dentro de los primeros quince dias de Enero de 1817, relaciones juradas de las existencias que les hayan quedado en cada pieza ó clase, segun la lista que se hubiere formado cuando se sellaron, sin omitir su tiro y valor actual, cuyas relaciones se remitirán á la Direccion general de Rentas. 6.º Que en conformidad del artículo 10 de la Real cédula de 6 de Noviembre de 1802, debe continuar prohibida la instruccion de los lienzos blancos, pintados ó estampados de algodon, y los que tengan mezcla de lino, seda y lana, las cotonadas blablets, biones en blanco ó azul, las musolinas y estopillas, los gorros, guantes, medias, mitones, fajas y chalecos hechos á la aguja ó al relar, los flecos, galones, cintas, felpillas, borlas, alamares, delantales, sobrecamas, franelas de algodon y lana y otros cualesquiera géneros semejantes. 7.º Que los Jueces que conozcan de las causas de contrabando ó fraude impongan indefectiblemente á los reos las penas declaradas en las leyes y ordenes vigentes; y que igualmente los empleados en el Resguardo y recaudacion de las Rentas Reales zelen con la mayor exáctitud y puntualidad para precaver los fraudes y cuidar que se exijan los legítimos derechos; en la inteligencia de que no habrá disimulo ni tolerancia en cualquiera omision ó abuso que no me-

rezca el mayor desagrado de S. M. 8.º Que esta prohibicion no altera los privilegios concedidos á la Real Compania de Filipinas, ractificados en la Real orden circulada en 13 de Octubre de 1814. 9.º Que los géneros que esten permitidos introducir á Don Vicente Beltran de Lis y á la Compania de Navegacion del Guadalquivir queden sujetos al tiempo que se registren á su entrada al sello, que deberá ser particular para los géneros de cada uno de estos privilegiados, bajo la misma pena que se designa en el capítulo 3.º para evitar los fraudes que pudieran cometerse en las ventas que se egecuten en lo interior del Reino, á cuyo efecto prescribirá la Direccion general de Rentas el término perentorio y formalidades con que se haya de practicar esto en las Aduanas, mientras que con vista de los expedientes que causaron estos permisos consulte á S. M. el Consejo lo que sea mas conveniente. Todo lo que de Real orden comunico á VV. SS. para su cumplimiento, y expidan las conducentes al efecto, con inclusion de las Provincias exentas."

Y la trasladamos á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento; y del recibo se servirá darnos el correspondiente aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1816.=

José de Ymaz. = Juan Quintana.

Es copia de la original que existe en esta Contraduria principal de mi interino cargo. Ciudad-Real 5 de Noviembre de 1816.

M. Manuel de Arce de



Señores Justicia y Ayuntamiento de la Villa de Alcazar de San Juan

Donato

En la villa
bre semil
de la d
-ador reg
-cencia co
-pato. Rebe
-ente p
-aga d'abe
-medio sel
-enque
-veene a in
-al p
-firmam a

Dr. J.

Publ. J. J.

En la man
ano, al
en su Pla
orden que
de su comp
los efec

S. M. 8.º Que esta prohibicion no altera Real Compañia de Filipinas, ractificados en 3 de Octubre de 1814. 9.º Que los gé- troducir á Don Vicente Beltran de Lis y á del Guadalquivir queden sujetos al tiempo al sello, que deberá ser particular para los privilegiados, bajo la misma pena que se de- a evitar los fraudes que pudieran cometerse en lo interior del Reino, á cuyo efecto pres- le Rentas el término perentorio y formalida- icar esto en las Aduanas, mientras que con causaron estos permisos consulte á S. M. el niente. Todo lo que de Real orden comunico lento, y expidan las conducentes al efecto, as exéntas."

para su inteligencia y puntual cumplimiento; el correspondiente aviso. chos años, Madrid 29 de Octubre de 1816. =

que existe en esta Contaduria principal de 15 de Noviembre de 1816.

Al amuel de Ovada

Auto En la Villa de Alcazar de San Juan, á veinte y uno de Noviem- bre de mil ochocientos diez y seis: Los S.ºs. del Ayuntamiento de ella q.º firmaron, estando congregados en la Sala capi- tular segun costumbre, dijeron: Que por la Real Cedula de 14 de Mayo de 1763, y por la Real Cedula de 14 de Mayo de 1763, se ha por el Rey de España mandado que en esta Villa se celebre el mercado de la feria, y que en este fin se publique y haga saber en consonancia con la forma ordinaria, por medio del P.ºm, en la plaza publica en el día de mañana en que se celebra el mercado de esta Villa, para que llegue á noticia de sus habitantes, y concurrentes á él, para q.º ninguno pueda alegar ignorancia: Y lo firman dho. S.ºs. requeridos =

Ante mí
Alonso Ramon
Don Juan Alarce

Publicación En la mañana de este día veinte y uno de este mes de este año, el P.ºm desta Villa Don Juan Alarce, hizo saber en su Plaza publica en alta voz, el contenido de la Real orden que antecede, al fin que en la misma y deviene de su cumplimiento y ejecución: Lo hizo, para que concurra á lo efecuo con benemeres =

Don Juan Alarce





Quercus marapocis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MAR A VEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

Diligencia de la Villa de Alcazar de San Juan, a tres de Diciembre de mil ochocientos diez y seis. El Sr. D. Juan Josef Carrizosa y Lara, Abogado de la R. Audiencia, Gobernador, Justicia mayor de Alcazar de San Juan, y de su distrito, y de su jurisdicción, y de su Sala Capital; y habiendo comunicado con los Sres. Regidores, Diputados y Procuradores, Síndico Gral. y Procurador del común, y con el Sr. D. Juan Alfonso Castilla, Pbro. del Pósito de San Juan, y con el Sr. D. Juan de la Cruz, y Sr. D. María de Estanislao de la Villa, con objeto de practicar la desamortización de los bienes de la Real Audiencia para el año futuro de mil ochocientos diez y siete, por este Pueblo, a cuyo fin se ha celebrado en esta mañana la Junta de Espiritu Santo, en la Iglesia del convento de Religiosos de San Juan de la Purísima Concepción, en compañía de la costumbre que se observa. En virtud, habiendo encargado los respectivos Sres. Clero, las palabras que están a su cargo, de la Junta de Espiritu Santo, se acuerda que los señores de la Real Audiencia, y sus herederos, y sucesores, por el Sr. Gobernador, o el que presente a los comarcanos, que con libertad y modestia propongan y manifiesten cualesquiera impedimentos que adviertan tener los que se veyan ser invadidos, por su noticia y ciencia, de declarar los por legítimos, si efectivamente lo fueren: a su consecuencia, habiendo hecho traer, un niño como se viene a hacer, llamado Hipólito Jiménez, hijo de Juan Antonio, se contrajo una bolilla del Sr. D. Regidores por el Pósito de

Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.

ble de las seis que comprende, por haberse extraído una con la nota de Supernumerario, para en su caso inscribirla; y habiéndola entregado al Sr. Gobernador, lo hizo de la Cédula que encierra en su ovillo, la que es enrollada, y leída, dice: Estado Noble: Alcalde de

Regidores por el Estado Noble

C. Juan Diez y ocho de Octubre de mil ochocientos y quin-

ce: D. Manuel Zamora, para Regidor por dicho estado, afirmando = Juan José Zamora de Lara: Admirado para este oficio, por no haberse le opuesto impedim. alguno =

S. D. Luis Vera con igual fecha, firma, y nombre es: D. José Antonio López Guerrero: impedido por falta de hueso =

S. D. Luis Vera con la misma fecha, día, y firma y nombre es: D. Diego Antonio Guerrero: impedido por primo hermano del actual Sr. Regidor D. Juan María Aguilera =

S. D. Luis Vera con la misma fecha, día, y firma y nombre es: D. Fran. Andrés Aguilera: impedido como Padre de la actual Sr. Reg. D. Juan María =

S. D. Luis Vera con igual fecha, día, y firma y nombre es: D. Ramolón López Guerrero: Admirado con el que le queda para este oficio, por no haberse le opuesto impedim. alguno =

Devolvar al Sr. Alcalde el Supernumerario, e impedir; y quedando fuera con que dentro del Sr. Alcalde

Alcalde de Hermandad

las bullicas y cédulas se les admiten: Del que sinde para Alcaldes de Hermandad por dicho Estado noble, se puse se haber se puse la que hay con nota de Supernumerario, y de ella se firmó la Cédula extrafo una dicho nro, y de ella se firmó la Cédula

[Handwritten signature]

la, que con
Antonio de
dicho estado
beno de ofi
Devuelta
fuera la de
fo por dho.
ye, como se
nombre de.
no tener n
Guadalupe,
la sel adm.
estado gra
la actualic
Cédula con
Antonio M
afirmando
seeste com
S. D. Luis Vera
se: Juan Ma
el estado q
dele pue
S. D. Luis Vera
de Juan Ma
de sí de Sr.
cientos quin
con las cu
pio y Arbi
S. D. Luis Vera
Bernardo C

Fiel de con cepo

Regidores por el Estado Noble

excende, por haberse extraido
enumerarios, para en su caso
de entregado al Sr. Gobernador,
encuena en su estilo, la que
dice: Estado Noble: Alvarar de
vudre Emil ochocientos quin-
para Regidor por dicho estado,
amigue de Lara: Admitido
berse de questo impedim. alguno=
la, firma y su nombre: D. Juan
o: impedido por falta de buco=
na fecha, dia, de, firma y
como Guerrero: impedido
actual de Regidor D. Juan

na fecha, dia, de, firma y
nos Aquilera: impedido
el Sr. Reg. D. Juan. Maria=
cha, dia, de, firma y nombre
Guerrero: Admitido con el
dicio, por no haberse ob-
o=
de superenumerario, e impo-
amigue de Lara del Sr. Go-
bernador. Del que sin de-
mandad por dicho Estado no
aportada la que hay con-
vicio, de las siete restantes,
y se da en todo la cedu-

Fiel se con-
cep.

Regidores por
el Estado Gral

77
la, que con igual dia, de, fecha y firma, dice: D. Manuel
Antonio Guerrero, para Alvarar de requerida por
dicho estado noble = Admitido para este empleo por no ha-
bersele objetado impedimentos =

Devuelta al Seno de el superenumerario, y quedando
fuera la del admitido: del que sin se para el Seno de
lo por D. Estado noble, y de las siete bolillas que inclu-
ye, extraigo una con la misma fecha, y firma y
nombre de: D. Juan Alvarez de Lara: admitido por
no tener impedimentos =

Quedando fuera del Seno, amigue de Lara del Sr. Go-
bernador: del que sin se para Regidores por el
Estado Gral, y de las cinco bolillas que incluye en
la actualidad, extraigo una dicho inno, y en inno la
cedula con igual fecha, y firma, y el nombre de:
Antonio Norzegan para Regidor por el Estado Gral.
afirmando: impedido por ser actualm. de guerra
de este comun =

Sevone otra con igual fecha y firma, y el nombre
de: Manuel Martin Chocano, para Regidor por
el Estado Gral. afirmando: admitido por no haber-
sele puesto impedim. alguno =

Sevone otra con igual fecha y firma, y el nombre
de Juan Antonio Millan: impedido por que habien-
do sido Sr. Sindico Gral. del comun en el año secho-
cientos quince, no se han formado ni presentados
aora las cuentas del fondo del Hospital, ni las de Ho-
picio y Indico de el mismo año =

Sevone otra con igual fecha, y firma, y el nombre de
Bernardo Conyor: impedido por haber sido Regidor de

data maravedis

ARTO, QVAREN-
EDIS, AÑO DE MIL
DE DIEZ Y SEIS.

bidno de la Firma del propio y
ochocientos quince, cunas
en formado y presentado =
fecha, firma, y el nombre
no: Admitido por no haberse.

esta impedido, y quedando fue-
ra, las se las son admitidos: del
es de interinidad por dicho
de bolillas que incluye al
el vino, y en unmo. la cedula,
y el nombre se: Admitido
adido por haber valido y
a el oficio de Regidor =
el fecha, firma, y el nombre
e laboro: admitido para
en impedim.^{to} alguno =
el impedido, y quedando fue-
ra la sel admitido: Del que
de mayores de villa, y selos
e al presente, en forma
cedula y firma, y el nombre se
por ver actual el selo de
fecha, firma y el nombre



Cuarenta maravedis.

78

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

de: Pedro Sanchez Escribano: admitido por no haberse.
le obgetado impedim.^{to} para core oficio, a dacion se l
por Gobernador, con otro que lo queda, ven su defecto
deponga =

la que otra con igual fecha, firma, y el nombre se:
Fern. de Covarr. Laurente: admitido con el que ya lo
queda, a igual dacion, por no haberse le obgetado im-
pedimento =

Alguacil de
Hermandad

De vuelta al Seno la del impedido, y quedando fuera se
el, pero dentro del dize las selos son admitidos: Del qe
sirve para Alguaciles de Hermandad, y de las diez
bolillas que incluye al presente, con otro: un dicho
nino, y cedia en unmo la cedula, con igual fecha, firma
y el nombre se: Fern. de Covarr. admitido para core
oficio por no haberse le obgetado impedim.^{to} alguno =
Y vuelta otra cedula a el dize, y quedando en esta
colocacion los Senos, se concluyó este acto, y cerrada
aquella con otros quince selos, las recogieron los d.ros
daxeros; y el ser. hab. for. mando, que quedando estabili-
pencia en el libro de suender corriente, se libran tes-
timonio literal se ella; y que se notifique a los senos
culados, para que si tuvieran que proponer, o reducir
alguna cosa acerca de su suente, e impedimentos q.
respectivam.^{te} Selos han obgetado, lo hagan en el
preciso termino de diez dias, con aplicacion de

J.

segue parados, les parará en silencio el perjuicio
q. haya lugar: y lo firmaron todos los sus concurren-
tes, segue Loel Boss. doy fe =

Lr. D. Juan Torib. José D. Juan Alvario
Manrique el danari Carrillo
Juan. Maria José Calvillo
Aguilera Ant. de x. Mendoza Juan Pen

Carreño
Francisco Martín Joaquín Villanar
Juan Antonio
Alfonso Darrío
Jesús Villarejo

W. men

Indemnidad, diligencias, y actos seguidos
Loel Boss. hice saber el caso de desinvolución que am-
cese en lo que respecta, a D. Bartolomé López Guerrero:
Antonio Acougan: Bernardo Campor: Benito Ruiz
Raboso: Pedro Sanchez Escobedo: y Juan de la Pen-
nas, vecinos desta villa, en sus personas, y mani-
festa ron que daban en entender segun lo les incumba,
y del termino señalado para que expusieran lo que
se les ofreciere, doy fe =

J. Villarejo

casas 10. 6

Indicha villa, en quanto del referido mos.
y ante, en diligencias y actos consecutivos, Loel Boss. hice sa-
ber el caso de desinvolución que amcese, a D. Juan
de la Penilla: D. José Antonio López Guerrero: D. Juan
Andrés Aguilera: Manuel Francisco Chacón: Juan
Antonio Millan: Juan Antonio Ruiz Raboso: Andru

vela; y tras
en sus perso-
de lo que voy
para que es

Dilig. 2. 6
Siendo las 10
Los no puse a
hacerte saber
so tener efecto
se hallaba en

otra 11. 2
En Alcaraz, a
Loel Boss. hice
Vino secret
q. amcese, a
doy fe =

otra 12
Nota porido
q. amcese a
comen por m

otra 13
Indemnidad
rimonia q. se
comen in ser
le subriquen
toma. y dem
efecto con b

en su silencio el perjuicio
con todos los señores concurrentes.
y fe =

Juan de Juan Alvarado
Cristóbal de
Jose Calvillo de
Mendoza Juan Pesa
enag

Joaquin Villarejo
Antonio

Alonso Parron
Juan Villarejo

los y actor seguidos
de desinvolucion que me
Antolonia Lopez Guerrero:
nando Censor: Benito Ruiz
rehibano; y Juan de
n sus personas, y mani-
con equanimidad incumbe,
para que expongan lo que

reprehendamos.
consecutivo, lo el Sr. mite la

en que me acede, a 2.^a de
is Lopez Guerrero: 2.^a de
Antonian Chacano: Juan
onio Ruiz Rabano: Indig

Vela; y Juan Moreno Carrames, todos vecinos de esta villa,
en sus personas, y manifestaron quedaban enterados
de lo que respectivamente les incumbe, y el termino señalado
para que expongan lo que se les ofreciere, y fe =

Villarejo

Diligencia

Punto las once de la mañana de esta, y fe =
Los jueves de la tarde de 2.^a Manuel Antonio Guerrero, para
hacelle saber el auto que me acede de desinvolucion; y por
no tener efecto, por informarme una criada suya que no
se hallaba en ella, y fe =

Villarejo

Otra vez

En Alvarado, a las diez de la noche de esta, cinco de diciembre,
de el Sr. para la tarde de 2.^a Manuel Antonio Guerrero
Viejo de esta villa, y le hice saber el auto de desinvolucion
que me acede, en la que le toca, y manifestaron quedaban enterados,
y fe =

Villarejo

Novia

No ha podido tener efecto la notificacion a 2.^a Die
y Antonio Guerrero, por hallarse ausente en un viaje, segun
certifica por notoriedad: y lo auto a los efectos convenientes =

Villarejo

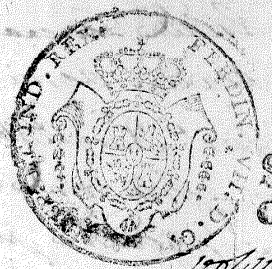
Otra vez

En el mismo dia cinco de diciembre, a las diez
timonio de se manda en el auto de desinvolucion que me acede,
con su insercion lateral, y la de la diligencia de notificacion de
le subriquen, en quatro fojas utiles de papel de lo de la
toma, y lo entrego al Sr. Sr. y lo auto, para que con efecto
efecto convenientes =

Villarejo

SELLO CUARTO, OVARENA
LA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS

2.^a Dilig. de declar. C. de la Villa de Alcaraz de San Juan a diez y ocho de
 saculacion) Diciembre de mil ochocientos diez y seis: El Sr. Lic. D.
 Juan José Urrutia de Lara, Abog. del R.º Consejo,
 Gobernador Int.º mayor de ella y en su Real Acuerdo,
 se continuó en el Ayuntamiento y su Sala, y hauiendo
 concurrido los Sr. Regidores, Diputados, y Procurado-
 res Síndicos Reales, y Personeros del común, y Fray
 D.º Juan Alfonso Carrillo del Hario de San Juan
 Abad Prior de la Iglesia Catedral de Sta. Maria de
 este mismo Pueblo, con el fin de practicar la desin-
 saculacion de quatro Regidores, ⁷⁵⁷ que se hallan
 sacados en la dilig.ª anterior, y se han declarado im-
 pedidos para servir sus empleos en el proximo ve-
 nidero año; y un Alcalde mayor de Villa en lugar
 de Pedro Méz. Escrivano, a quien tambien se ha exo-
 nerado; y hauiendo entregado los Sr. Chuecos las
 Llaves que se hallan a su cargo de la Arca de los
 Señores de donde eran inquilinos, se hizo presente por
 el Sr. Governador a los concurrentes, que propongan
 qualquiera impedim.º que advieran tener los que
 sean desinaculados, para en su vista declararlos
 legitimos si lo fueren, a su conveniencia hauiendo
 comparecido a un vino de ocho años llamado
 Antero Prelacio hijo de Quirival, se sacó una



voluntad
 de la Real Audiencia
 de Valencia
 de los señores
 Regidores de
 Alcaraz de San Juan
 de declarar
 y hacer en
 el R.º y
 encargos
 Cuesta a
 cinco de
 obales y
 San Juan
 quince
 de declarar
 que
 once
 Desembargo
 para
 ciudad
 enierna

ARTO, QVAREN
 EDIS, AÑO DE MIL
 OS DIEZ Y SEIS.

De San Juan á diez y ocho de
 entos diez y seis: El Sr. Lic. D.
 Lara, Abog. del R. Consejo,
 de esta y su Real Audiencia,
 y su Sala, y haciendo
 Dignidad, y Procurador.
 oneros del común, y Tron
 lo del Haviro de San Juan
 Prunoy. de su titaria de
 el fin de practicar la Derin.
 Regidoreas, que se han
 erior, y se han declarado im-
 mpleos en el proximo de-
 il mayor de Villa en lugar
 á quien tambien se ha exo.
 rizado los Sr. Clueros la
 en cargo de la Aia de los
 dador, se han presente por
 concurrentes, que propongan
 que aduirtan tener los que
 en su vista declararlos
 á su conciencia teniendo
 no de ocho años llamado
 epistoval, se sacó una



Para despachos de oficio quatro hrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

villa del seno de Regidores p.º el estado noble, ^{es}
 la misma que quedó en la diligencia anterior, y sumad.
 la Cedula de m.º obalo, que toda dice así: Estado
 noble, M.º de San Juan diez y ocho de oct. de mil
 ochocientos quince: D. Manuel An.º Guerrero para
 Regidor de este estado, afirmand.º: Juan Foré de
 rique de Lara: Impedido por no haber dado las cuentas
 de Propios del año pasado de mil ochocientos once,
 y cree en que fue Regidor, y estar prevenido por
 el R.º y Supremo Consejo, no puedan obtener estos
 encargos los que no hayan rendido dichas cuentas.
 Ouesta al seno la del supercomunerario, el proprio
 sin la ex.º de del y sumad. la Cedula de m.
 obalo que toda dice: Estado noble, M.º de
 San Juan diez y ocho de oct. de mil ochocientos
 quince: D.º Vicente Alvarez para Regidor de
 este estado afirmand.º: Juan Foré de
 rique de Lara: Impedido por lo mismo q.º el ant.
 p.º que fue Regidor en el año de ochocientos
 once.

Derueltas al seno las Cédulas anteriores, del que
 sirve para Regidores p.º el estado noble, el
 estado sin ex.º de una villa de las que
 encierran, y sumad. la Cedula de m.º obalo que

reunida y leida dice así: Ciudad General.
Manar de S. Juan diez y seis de octbre. de mil
ochocientos quince: Juan Anr.º Ruiz Platero
para Regidor de esta ciudad afirmando: Ju-
an José Manrique de Lara: Impedido por
actual probador

✓ Sacóse otra con iguales ^{firma} ~~firmas~~ y nombre
de: Tomas Jimenez del Olis: Admitido

✓ Sacóse otra con iguales ^{firma} ~~firmas~~ y nombre de: Ambro-
sio Romero: Impedido p.º haberido deposit.
de los caudales de este comun parte del año de
ochocientos doce y el de ochocientos trece y no
haber rendido sus cuentas

✓ Sacóse otra con iguales ^{firmas} ~~firmas~~ y nombre de: Andres
Diaz Rojas: Difunto

✓ Sacóse otra con iguales ^{firmas} ~~firmas~~ y nombre de: Juan
Bautista Pedraza: Impedido p.º no haber dado las
cuentas de Propios de los años de mil ochocientos
doce y trece en que fue Regidor

✓ Sacóse otra con iguales ^{firmas} ~~firmas~~ y nombre de: Felix
Jose Castellanos: Impedido p.º falta de bucco

✓ Sacóse otra con iguales ^{firmas} ~~firmas~~ y nombre
de: Fernando Romero: Impedido p.º deposi-
tario de los caudales de este Consexo, y no haber
rendido las cuentas en los años anteriores

✓ Sacóse otra con iguales ^{firmas} ~~firmas~~ y nombre
de: D. Juan Ureano: Admitido para este
oficio

Debu
fuera a
y Naiga
Aguacu
trajo a
mud. l
y leida
Juan
Pedro
afirma
pedid
Sacóse o
Juan
lo era
Jovan
Debu
fuera
sado,
con su
Clasen
quedan
de
de ella
para y
alguna

de asi: Escud General.
y años de ochoc. de mil
Juan Ant^o: Ruiz Cabero
Escud afirmando: Tu
de Lana: Impedido pro

sta. firma y nombre
el Ocio: Admitido
sta. firma y nombre de: Ambas.
do p^o: honerido deposit^o
mum parte del año de
ochocientos diez y no
rentas

sta. y nombre de: Andres

sta. y nombre de: Juan
impedido p^o: no haber dado ley
y años de mil ochoc.
Requidor

sta. y nombre de: Felis
impedido p^o: falta de bucos
sta. y firma y nombre
o: Impedido p^o: de posi-
searse concejo, y no haber
ulos años anteriores

sta. y firma y nombre
o: Admitido para ser

Debutar al seno la de impedidos, y quedando
fuera aun q^o: dentro del Area la de hacienda
y vagada la del difunto; del que sirve para
Alguaciles mayores de Villa, el mismo año es-
trafo una voluta del m^o: q^o: comprende, y su
mad. la cedula de m^o: bala, que desenrollada
y leida dice asi: Escud Sen^o: Alcazar de San
Juan diez y ocho de ochoc. de mil ochoc. ^{ret. Queda:}
Pedro Ruiz Cabero para Alguacil may^o: de Villa
afirmando: Juan Jose Manrique de Lana: Im-
pedido p^o: no saber leer ni escribir

hacere otra con iguales sta. firma, y nombre de:
Juan Antonio Checa: Admitido; con el que
lo esta en la dilig^a: anterior a eleccion del tenor
Jovencador

Debuta a el seno la del impedido, y quedand
fuera aun que dentro de la Area la del vaciti-
sado, se conbunje este acto, y cerrada agualda
con sus quatro labes que nos goiaron los St.
Alcazaros; quando el tenor Jovencador que
quedand esta diligencia en el libro corriente
de Acordos, se libe testimonio lateral
de ella; y que senotifique a los desinaculados
para que si tuoviesen q^o: lo poner, o deducir
alguna exencion, o impedimento, o algun dn.



Para despachos de oficio quatro hrs.

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
OCIENTOS DIEZ Y SEIS.**

Propongan dentro del preciso y perentorio termino de tres dias, p. lo adelantado del tiempo y tener que hacer propuesta a l. A. de personas de probidad para los oficios de Regidor p. el Ciudad Noble en deposito, en la intelig. de que para d. m. termino, no seran oydos, y se procederá a aquella segun costumbre, y su silencio se parara entera prohabida, y lo mismo surra con los señores de este Ayuntamiento, seg. soy fec-

En este dia me saben la estija precedida

Francisco Martin
Antonio Mowgan
Toaquin Villalaz
Juan Alonso
Francisco Garcia
Juan Perera
Antonio
Jose Calvillo
& Mendosa
Casullon

En este dia me saben la estija precedida

Deposito
no, de
a cada
peron

Otras Encl
tanto
de dep
nover
repta
con g

Otras Encl
dilig
epa
se, de
fo =

Otras Encl
el acto
p. rep
fo =

Otras Encl

